

ORDEN DEL DIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

VIDEOCONFERENCIA DIA 29/11/2023

1.º- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023.

2.º- EXPEDIENTES A CONSIDERAR:

(Dictaminado por la Ponencia Técnica en sesión de 22/11/2023)

- 1 2020/0322 **TERUEL** C/ TRAS LA MERCED, N.º 2
MODIFICACIÓN N.º 1 AL P.B.E. DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 2 2022/0481 **TERUEL** CASCO URBANO
CONSULTA PREVIA ADAPTACIÓN - REVISIÓN PGOU TERUEL
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 3 2023/0102 **MIRABEL** C/ GIL, N.º 4
NUEVA DOCUMENTACIÓN DEL P.B.E DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 4 2023/0108 **TERUEL** PLAZA DOMINGO GASCÓN, N.º 9
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL DEBER DE CONSERVACIÓN: MEMORIA VALORADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 5 2023/0159 **MORA DE RUBIELOS** NÚCLEO URBANO
SEPARATA DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 6 2023/0187 **GODOS (T. M. DE TORRECILLA DELREBOLLAR)** (TORRE DE LA IGLESIA DE SANTA. ELENA)
ANEXO AL P. B. DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE SANTA ELENA Y P.E. 1ª FASE DE OBRAS
UBICACION: Bien catalogado declarado
- 7 2023/0198 **CALACEITE** AVENIDA CATALUÑA, N.º 22 BIS, 1º
NUEVA DOCUMENTACIÓN PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA VIVIENDA
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 8 2023/0228 **MONROYO** MACIZO ROCOSO DE LA MUELA DE MONROYO
NUEVA DOCUMENTACIÓN: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ESTABILIZACIÓN DEL MACIZO ROCOSO
UBICACION: Zona arqueológica declarada BIC
- 9 2023/0232 **CALACEITE** C/ VIRGEN DEL ROSARIO, N.º 28
NUEVA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A OBRAS EN FACHADAS Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 10 2023/0250 **RÓDENAS** C/ CISTERNA, N.º 7
NUEVA DOCUMENTACIÓN PARA SACAR PIEDRA EN FACHADA: FOTOS DE CATAS
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 11 2023/0307 **MORA DE RUBIELOS** C/ TRASCORRALES, N.º 11
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AMPLIAR HUECOS EN ENTRECUBIERTA Y REFORMA CUBIERTA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 12 2023/0308 **TERUEL** AVDA. SAGUNTO, N.º 1 (R. C. 1071801XK6617A0001YS)
DECRETO N.º 3929/2023 EN RELACIÓN A CONDICIONES DE SEGURIDAD - ÁRBOL CON INCLINACIÓN
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC



- 13 2023/0310 **FUENTES CLARAS** C/ DEL CUBO, N.º 1 (ERMITA SAN RAMÓN NONATO)
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A OBRAS DE CONSERVACIÓN
UBICACION: Monumento de Interés Local
- 14 2023/0313 **RUBIELOS DE MORA** BARRIO VIRGEN DEL CARMEN, N.º 32
MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 15 2023/0315 **CANTAVIEJA** C/ EVARISTO ESCORIHUELA, N.º 10 (FACHADA C/ HILO)
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE CUBIERTA SUSTITUYENDO TEJAS ROTAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 16 2023/0316 **MORA DE RUBIELOS** C/ ROGERIO SÁNCHEZ, N.º 24 (SEGÚN CATASTRO N.º)
MEMORIA DE CAMBIO DE VENTANAS PARA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 17 2023/0318 **LA IGLESUELA DEL CID** C/ MAYOR, N.º 30
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 18 2023/0319 **MORA DE RUBIELOS** C/ GÓMEZ FERRER, N.º 2
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CAMBIO DE CANAL
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 19 2023/0321 **TERUEL** PLAZA DE LOS AMANTES
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN AL JARDÍN VERTICAL EN PLAZA AMANTES
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 20 2023/0322 **TERUEL** AVDA. SAGUNTO, N.º 1
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A DIVERSAS ACTUACIONES EN EDIFICIO DE OBRAS PÚBLICAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 21 2023/0323 **VALDERROBRES** C/ SANTIAGO HERNÁNDEZ, N.º 53
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CERRAMIENTO FACHADA LATERAL
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 22 2023/0324 **VALDERROBRES** C/ CARMEN, N.º 2
DOCUMENTACIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE TEJAS SUELTAS EN CUBIERTA Y CAMBIO DE MADERAS EN BALCÓN
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 23 2023/0325 **ALBARRACÍN** C/ SANTIAGO, N.º 15
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RETEJADO PUNTUAL DE VIVIENDA
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 24 2023/0326 **ALBALATE DEL ARZOBISPO** SANTUARIO VIRGEN DE ARCOS (R. F.)
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE ARCOS
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 25 2023/0327 **ALBALATE DEL ARZOBISPO** RONDA PINTOR GÁRATE, N.º 11 - 11 B
P.B.E. DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 26 2023/0328 **ALBALATE DEL ARZOBISPO** VARIOS EMPLAZAMIENTOS
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA Y PATRIMONIAL
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 27 2023/0329 **BELMONTE. CALANDA** BELMONTE, CALANDA, GINEBROSA, MATA OLMOS,
CONSULTA PREVIA ACTUACIONES EN RUTA DE LAS BÓVEDAS DEL FRÍO
UBICACION: Monumentos declarados BIC
- 28 2023/0330 **TERUEL** C/ AINSAS, N.º 8
DECRETO N.º 4108/2023 EN RELACIÓN AL DEBER DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC



- 29 2023/0331 **TERUEL** C/ AINSAS, N.º 10
DECRETO N.º 4107/2023 EN RELACIÓN AL DEBER DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 30 2023/0332 **ALBARRACÍN** ABRIGO DE LOS TOROS DEL PRADO DEL NAVAZO
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RETIRAR ACUMULACIONES DE CEMENTO Y AGLOMERANTE Y CONSOLIDAR
LA LIXIVIACIÓN DE LA CORNAMENTA DEL TORO
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 31 2023/0333 **TERUEL** C/ MOSÉN PERAS
PROYECTO ACONDICIONAMIENTO C/ MOSÉN PERAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 32 2023/0334 **TERUEL** C/ JUDERÍA, N.º 13
DECRETO N.º 4147/2023 EN RELACIÓN AL DEBER DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 33 2023/0335 **MORA DE RUBIELOS** INTERSECCIÓN A-228 CON A-232
ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE DESTINOS SISTHO. SEPARATA DE MORA DE RUBIELOS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 34 2023/0336 **PUERTOMINGALVO** C/ ARRABAL, N.º 2 A
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RETEJADO DE CUBIERTA
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 35 2023/0337 **HÍJAR** IGLESIAS STA. MARÍA LA MAYOR Y S. ANTONIO ABAD
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE LAS IGLESIAS DE SANTA MARÍA LA MAYOR Y
SAN ANTONIO ABAD (ANTIGUA SINAGOGA DE HIJAR)
UBICACION: Monumentos declarados BIC
- 36 2023/0338 **CALACEITE** C/ TEJERÍAS, N.º 51
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RETEJADO DE VIVIENDA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 37 2023/0339 **CALACEITE** C/ ROQUETAS, N.º 12 - STA BARBARA, N.º 11
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LIMPIEZA DE FACHADA CON MAQUINA DE ARENA Y REJUNTADO CON
MORTERO DE CAL
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 38 2023/0340 **TERUEL** PLAZA PLAZUELA, N.º 12
PROYECTO DE DERRIBO DE UN EDIFICIO EN ESQUINA
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 39 2023/0341 **TERUEL** C/ MAYOR, N.º 28
DECRETO N.º 4184/2023 EN RELACIÓN CON POSIBLE EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 40 2023/0342 **ALBARRACÍN** C/ PORTAL DEL AGUA, N.º 10 Y 12
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE BARANDILLA Y REPARACIÓN DE REBOCO DE FACHADA
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 41 2023/0343 **TERUEL** C/ RAMÓN Y CAJAL, N.º 9, 3º
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CAMBIO DE VENTANAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 42 2023/0344 **TERUEL** C/ TOMÁS NOUGUÉS, N.º 14
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN PUERTA DE ENTRADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 43 2023/0345 **TERUEL** C/ YAGÚE DE SALAS, N.º 22, 1º DCH
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CAMBIO DE VENTANAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC



- 44 2023/0346 **TERUEL** C/ RIPALDA, N.º 1 (HUMEDADES C/ TEMPRADO)
DECRETO N.º 4310/2023 EN RELACIÓN A HUMEDADES EN CALLE TEMPRADO
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 45 2023/0350 **CANTAVIEJA** C/ CALVO SOTELO, N.º 5
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AMPLIACIÓN PUERTA ENTRADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 46 2023/0358 **ALCAÑIZ** PARADOR DE TURISMO (CASTILLO DE LOS
CONSULTA PREVIA SOBRE PROYECTO BÁSICO ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR
RESTAURACIÓN DE LA TORRE LANUZA, TORRE DEL HOMENAJE Y PARTE DE LA MURALLA
UBICACION: Monumento declarado BIC

3.º- RUEGOS Y PREGUNTAS

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, el expediente y documentación correspondiente al asunto incluido en el orden del día de la sesión, estará a disposición de los miembros del Pleno 48 horas antes de su celebración, pudiendo consultarse en las oficinas de la Secretaría de la Comisión, sita en C/ San Vicente de Paúl, n.º 3 – 3.º, de Teruel.



COMISION PROVINCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS DE TERUEL

ACTA VIDEOCONFERENCIA PLENO - DIA 29/11/2023

Por el sistema de videoconferencia con conexión en tiempo real, previa convocatoria por correo electrónico remitido a todos sus miembros, siendo las 9 horas del día 29 de noviembre de 2023, se constituye con los miembros relacionados al margen, cuya identificación personal ha quedado acreditada, el Pleno de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, al objeto de conocer y despachar los asuntos contenidos en el Orden del día de la sesión.

PRESIDENTA

D.ª Gloria Pérez García

VOCALES

D.ª Clara Villalba Montaner

D.ª Rosa María Loscos Pastor

D. Juan Carlos García Pimienta

D.ª Esther Escartín Aizpurúa

D. Sergio Aguarta Nasarre

D. José María Sanz Zaragoza

D.ª Ana Belén Macipe Pérez

D. Germán Monforte Esteban

D. Emilio Javier Ibáñez González

D. Carlos Corbera Tobeña

D. Antonio Jiménez Martínez

D.ª Pilar Punter Loscos

TÉCNICO

D. Diego Civera Lafuente

(art.4.3 Decreto 300/2002)

SECRETARIO

D. Joaquín Úbeda Carrascoso

Abre la sesión D.ª Gloria Pérez García, Directora General de Patrimonio Cultural y Presidenta de la Comisión, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, según redacción dada por el Decreto 134/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

A continuación, se da lectura al ACTA de la sesión anterior, que se encuentra conforme y queda aprobada.

Seguidamente se considera el expediente incluido en el Orden del día de la sesión, acordándose:

1.- EXPEDIENTE: 2020/0322

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (licencias), con registro de entrada el día 19 de octubre de 2023, adjuntando Modificado n.º 1 de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente 2016/0445

Escrito de Rubén Ferrer Rodríguez, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 25 de noviembre de 2016, adjuntando consulta previa para derribo de vivienda en c/ Tras la Merced, n.º 2, de Teruel. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, acordó:

“Comunicar al interesado que al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza criterio de la Comisión:



En base a la documentación presentada, se considera adecuada la actuación de derribo de vivienda solicitada.”

II. Expediente 2020/0202

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de junio de 2020, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de derribo de vivienda unifamiliar en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de derribo de vivienda unifamiliar, visado por el COAA con fecha 17 de mayo de 2019, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Si la intervención implicase algún movimiento de tierras o afección al subsuelo, en materia de protección del patrimonio arqueológico, se deberán realizar sondeos arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se recuerda que esta Comisión no se pronuncia, en esta ocasión, sobre la composición y materialidad propuestas en esta ubicación en el plano C.01.”

III. Expediente 2020/0322

III.1.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de agosto de 2020, adjuntando Proyecto Básico de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar entre medianeras y ampliación de documentación, visados por el COAA con fecha 9 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Dado que las obras afectan al subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos, se deberán realizar Sondeos Arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Se considera excesiva la superficie acristalada en cubierta. No se permite la ejecución del lucernario sobre la escalera, con las dimensiones propuestas en el proyecto.

No obstante lo anterior, al haberse remitido un Proyecto Básico, se recuerda lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés:

“Anexo II: En el caso de remitirse un Proyecto Básico, el informe o la autorización se emitirán en relación con el nivel de concreción de dicho Proyecto Básico y con la obligatoriedad de remitir posteriormente el correspondiente Proyecto de Ejecución para la autorización de las obras”.

En este sentido, se recuerda que la CPPC no se pronuncia en esta ocasión respecto a la materialidad y acabados del inmueble objeto de informe.”

III.2.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de febrero de 2021, adjuntando Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, acordó:



“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras, visado por el COAA con fecha 11 de noviembre de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Dado que las obras afectan al subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos, se deberán realizar Sondeos Arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Se recuerda que en los conjuntos históricos se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones. En consecuencia, no se permiten las carpinterías imitación madera ni la disposición de falsos cargaderos de en los dinteles de los huecos ni aplacados de cualquier tipo.

- Se deberá reducir el impacto de la chimenea sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. El remate se realizará de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, no generará reflejos y su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

- Previo al inicio de los trabajos de pintura, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.

- Por último, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado para el Proyecto Básico, se recuerda que el lucernario que aparece en la partida 9.19 del Presupuesto no queda incluido dentro de este informe favorable. Además, se deberá remitir una nueva propuesta de cubierta a esta Comisión, que ordene los huecos previstos en la cubierta (“quinta fachada” del edificio).”

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Modificado n.º 1 de Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el COAA con fecha 5 de mayo de 2023, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Dado que las obras afectan al subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos, se deberán realizar sondeos arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados presentados.

- Se recuerda que en los conjuntos históricos se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones. En consecuencia, no se permiten las carpinterías imitación madera, la disposición de falsos cargaderos de en los dinteles de los huecos ni chapados o aplacados de cualquier tipo.

- Se deberá reducir el impacto de los salientes en cubierta al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. El remate se realizará de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, no generará reflejos y su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

- Previo al inicio de los trabajos de pintura, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.

2.- EXPEDIENTE: 2022/0481

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con registro de entrada el día 29 de junio de 2023, adjuntando, a modo de consulta previa, informe técnico del Director de la Oficina del Plan General, en el que se hacen comentarios y plantean cuestiones a la CPPC de Teruel, en relación al acuerdo adoptado por la misma en sesión de 29/5/2023, para conocer su parecer sobre las mismas con carácter previo a la aprobación inicial del documento de adaptación-revisión del PGOU de Teruel.



ANTECEDENTES:

I. Expediente 2021/0006. Documento de avance del PGOU.

1.1.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de enero de 2021, solicitando informe sobre el Documento de Avance de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel (accesible en <https://pgouteruel.es/documento-de-avance-del-pgou-de-teruel/>).

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, acordó:

“Informar favorablemente, al nivel de definición planteado, el Documento de Avance de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel. No obstante, de cara a la Aprobación Inicial del PGOU, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En relación al apartado 1.2.4.6.2. “Aparcamientos en el Centro Histórico” y 1.2.4.6.3. “Aparcamientos en el resto de la ciudad”:

- Se considera positivo el planteamiento de reducción del tráfico rodado en el interior del centro histórico, especialmente en las calles El Salvador y San Martín, por la afección que el paso constante de vehículos (emisión de gases) produce sobre las torres inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Además, para una mejor preservación de estos bienes, se insta al Ayuntamiento de Teruel a minimizar las infraestructuras que discurren bajo las torres mudéjares y evitar posibles patologías sobre ellos.

- Por otra parte, no se considera adecuada, al nivel que se plantea en este Avance, la propuesta de construcción de un aparcamiento subterráneo en la Ronda Dámaso Torán (SG/DI-VI51). La rasante actual de esta vía se encuentra muy por encima de la cota de arranque del sistema defensivo medieval de la ciudad de Teruel (BIC) y lo deseable sería recuperar dicha cota.

- En referencia a la agregación de parcelas bajo rasante para la construcción de aparcamientos privados en las zonas incluidas en la delimitación del conjunto histórico BIC, se considera que esta medida podría motivar un impulso a la sustitución o renovación total de los inmuebles, algo que incumpliría el artículo 43.3 de la LPCA y que afectaría gravemente a la integridad y autenticidad del BIC.

- En el apartado 4.3, referido a “Paisajes Culturales”, se recomienda incluir una introducción a esta figura de compleja definición basada en fuentes como las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, el Convenio Europeo Paisaje del Consejo de Europa o el Plan Nacional de Paisajes Culturales del IPCE, para ayudar a enmarcar estos y otros posibles ejemplos de paisajes culturales en el término municipal.

- En el Plano de Información 8.2.1 (Protección Cultural. Centro Histórico), se deberán incluir el Archivo municipal y la Biblioteca como BIC, protección que les otorgó la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

Además, dada la importancia del conjunto histórico BIC dentro del término municipal de Teruel, se insta al Ayuntamiento de Teruel a contemplar temas especialmente sensibles para su conservación como las declaraciones de ruina (y demoliciones), las posibles ARRUs, el tratamiento homogéneo de infraestructuras y pavimentaciones, la regulación de tipologías de cubierta tradicionales o el soterramiento de redes, todo ello enmarcado por el artículo 43.3 de la LPCA, que se transcribe a continuación:

«1. El plan especial de protección del conjunto histórico o instrumento similar establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación preferente e integrada que permitan la recuperación del uso residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

2. Excepcionalmente, el plan podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio conjunto.

3. La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto. En cualquier caso, las intervenciones en los conjuntos históricos respetarán los criterios siguientes:



a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto.

b) Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.

c) Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general será armónica con el conjunto.

d) El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.»

1.2.- Consulta para la redacción del Catálogo del PGOU.

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2022, realizando consulta relativa al texto a incorporar a las fichas de los Catálogos arqueológico y paleontológico, concretamente en el epígrafe “condiciones de intervención”.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de abril de 2022, acordó:

“Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

Esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, desea trasladar las siguientes consideraciones de cara a la redacción del catálogo arqueológico y paleontológico del PGOU de Teruel:

- El hecho de poner el mismo texto para todo (Opción A) o un texto distinto (Opción B) de las planteadas dependerá de la estructura del Catálogo: Si no existe una agrupación del Catálogo por categorías de protección (BIC, Catalogado, Inventariado), sino por tipo de bienes (arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos) parece más adecuada, formalmente, la opción B.

- El primer párrafo de todas las opciones se refiere únicamente a que cualquier actuación en materia de arqueología o paleontología (sea de cualquier tipo y ubicación) requiere autorización según establece el art 70.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés (en adelante, LPCA) y cuyos términos específicos vienen desarrollados en el Decreto 6/1990 (es decir, que la autorización la da la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene que ser técnico competente, etc.).

Pero, cuando se trata de un BIC, previamente a esta autorización, ha de obtenerse el informe de la CPPC (si es CIC, Zona Arqueológica o Paleontológica, en ausencia de Plan Especial) e informe favorable de la Dirección General (art. 46), por lo que es más adecuado, en todo caso, como segundo párrafo o incluso eliminarlo, ya que en el concepto de “intervención” que está incluido en el primer párrafo también sirve para las actuaciones de prospección, sondeo, excavación, etc., que también requieren informe de la CPPC en ausencia de plan especial.

- La autorización a nivel arqueológico y paleontológico no es un trámite municipal, sino que se realiza directamente con la DGPC y no sólo afecta a los yacimientos, sino a cualquier actuación arqueológica, por ejemplo, que se lleve a cabo en el subsuelo de otros bienes no arqueológicos (yacimientos) pero que así lo requieran (como pueden ser bienes inmuebles en el Conjunto Histórico, excavaciones en Iglesias o castillos, etc.).

- Los segundos párrafos propuestos hacen referencia al informe preceptivo de la CPPC previo al informe favorable de la DG y previo al otorgamiento de licencia municipal en caso de obras o de actuación alguna en el BIC. Pero esa referencia genérica al Título II, Capítulo I, de la LPCA resulta confusa o ambigua.”

- En relación con los entornos de protección, la ley se refiere únicamente a la existencia de entornos de protección en los bienes declarados como BIC. En los artículos 15.4 y 16.2. se hace referencia a la necesaria delimitación del Bien y de un entorno de protección, previendo que una alteración de los entornos pueda afectar a los valores propios del bien o de su contemplación.



La ley se refiere de forma similar para los Bienes Catalogados del PCA, pero no dice que los bienes inventariados ni los yacimientos de ningún tipo requieran de ello. Esto no es baladí, porque la ley establece la existencia de entornos en los BIC y Bienes Catalogados del PCA y les confiere un régimen de protección preventiva y unas cautelas perfectamente regladas.

Es decir que, por el contrario, si se considera que otros elementos (bienes inventariados, yacimientos sin protección específica, etc.) tienen entorno de protección, el Plan General deberá decir qué significa esto (qué supone, que condiciona, etc.) porque eso no está previsto en norma alguna ni es una exigencia del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural.

Por lo tanto, en resumen, considerando la diferente casuística en cuanto al régimen de protección que tienen los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, se pueden considerar las siguientes condiciones de intervención:

1. Conjunto de interés cultural - Zona arqueológica o Zona paleontológica-: Al tratarse de un BIC, incoado o declarado, cualquier obra o intervención que se realice sobre el bien o en su entorno de protección deberá contar, previamente a la licencia municipal, con el informe de la CPPC (si es CIC, Zona Arqueológica/Paleontológica, y en ausencia de Plan Especial) y, adicionalmente, con un informe favorable de la DG (art 46).

2. Bien Inventariado (cada uno de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos incluidos en el PGOU, una vez se apruebe definitivamente, según la disposición adicional octava de la LPCA): Cualquier obra o intervención requerirá, previamente a la obtención de licencia, autorización previa de DG, que valorará si es o no compatible con la conservación del yacimiento (art 56).

3. Si se trata de una actuación que no requiere licencia municipal (actuación arqueológica o paleontológica de investigación o de conservación que no lleve asociada una obra, por ejemplo) requerirá del mismo modo, de autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural (art 70.2 de la Ley 3/1999 y Decreto 6/1990).

4. Yacimiento arqueológico o paleontológico (cada uno de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que tengan esta consideración y aquellos que se conozcan con posterioridad a la aprobación del PGOU): Cualquier obra o intervención requerirá previamente a la obtención de licencia, autorización previa de DG que valorará si es o no compatible con la conservación del yacimiento.

5. Cualquier actuación arqueológica o paleontológica de investigación o de conservación que no lleve asociada una obra requerirá, del mismo modo, de autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural (art 70.2 de la Ley 3/1999 y Decreto 6/1990).

6. Bienes Catalogados del PCA: No hay yacimientos que sean Bienes Catalogados por lo que no tiene sentido plantearlo. No obstante, si se quiere dejar abierta la posibilidad, es suficiente con copiar literalmente lo puesto para Bien Inventariado cambiando únicamente el artículo de la Ley al que hacer referencia por el art. 51.

II. Expediente 2022/0481. Documento de Aprobación Inicial del PGOU.

Escritos del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 5 de diciembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, adjuntando la documentación que se relaciona a continuación, relativa al catálogo del PGOU y a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico incorporadas al mismo:

1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA

MEMORIA DESCRIPTIVA:

TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO / Cap. 2. Valores culturales

TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

a) Cap. 1. Estructura urbana y espacios significativos

b) Cap. 2. Edificación, morfología y tejidos urbanos

2.1 Tipologías edificatorias

2.2 . Morfología y tejidos urbanos



MEMORIA JUSTIFICATIVA:

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Cap. 3 Contenido de la documentación del PGOU / 3.3 Documentación / 3.4 Documentación relativa al Plan Especial de Protección del BIC Conjunto Histórico.

Título III. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO: ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO, CRITERIOS Y OBJETIVOS.

NORMAS URBANÍSTICAS: TÍTULO IV. TUTELA DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO
2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

PLANOS DE INFORMACIÓN

- PI-8.1 Protección patrimonio cultural. Término municipal.
- PI-8.2 Protección del patrimonio cultural. Ámbito BIC Conjunto Histórico. PI-8.3 Protección del patrimonio cultural. Elementos protegidos LPCA.
- PI-8.4 Protección del patrimonio cultural. Elementos protegidos por el planeamiento vigente. PI-8.5 Protección del patrimonio cultural. Propuesta de delimitación.
- PI-8.6 Protección del patrimonio cultural. Planos históricos.
- PI-8.7 Protección del patrimonio cultural. Planeamiento vigente: alturas. PI-8.8 Protección del patrimonio cultural. Alturas existentes.
- PI-8.9 Protección del patrimonio cultural. Planeamiento vigente: usos pormenorizados. PI-8.10 Protección del patrimonio cultural. Unidades morfológicas.
- PI-8.11 Protección del patrimonio cultural. Estado de conservación de las edificaciones.
- PI-8.12 Protección del patrimonio cultural. Estado de conservación del viario y espacios libres. PI-8.13 Protección del patrimonio cultural. Estudio de color.
- PI-8.14 Protección del patrimonio cultural. Movilidad.
- PI-8.15 Protección del patrimonio cultural. Estudio de pavimentos.
- PI-8.16 Protección del patrimonio cultural. Edificios del BIC Conjunto Histórico no incluidos en el Catálogo y solares.

PLANOS DE ORDENACIÓN

- PO-2.2.1 Clasificación del suelo. Protección del patrimonio cultural (escala 1:65.000 y 1:10.000).
- PO-2.2.2 Clasificación del suelo. Protección del patrimonio cultural. Núcleos urbanos (escala 1:5.000).
- PO-3.1 Ordenación del suelo urbano
- PO-4.1 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural. Delimitación del BIC Conjunto Histórico y su entorno.
- PO-4.2 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural. Ámbitos sujetos a autorización cultural.
- PO-4.3 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural. Catálogo de bienes arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos.
- PO-4.4 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural. Catálogo de ambientes.
- PO-4.5 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural. Edificios del BIC Conjunto Histórico no incluidos en el Catálogo.
- PO-4.6 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural. Carta de colores.

3. CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO

Además de lo señalado, se acompañó propuesta de "remonte mecánico" para resolver la conexión peatonal entre los barrios de San Julián y El Ensanche (planta y alzado), con objeto de conocer un primer parecer de la Comisión sobre la solución.



La CPPC, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2023, acordó:

“ I. En lo referente a la documentación relativa al catálogo del PGOU y a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico incorporadas al mismo:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe por considerar que al no haberse remitido la totalidad del documento de Aprobación inicial del PGOU, no puede analizar la relevancia sobre el patrimonio de determinadas medidas incorporadas en otras partes del documento. En particular, se considera esencial conocer el planteamiento de movilidad en el conjunto histórico y su entorno, por las enormes implicaciones que el tráfico rodado tiene sobre el patrimonio cultural, así como por la posible ubicación de aparcamientos en la zona protegida. Asimismo, con la documentación aportada, no es posible analizar la posible afección al patrimonio cultural de las nuevas zonas de desarrollo de la ciudad (SU-NC, SUZ, etc.).

No obstante, se avanza el criterio de la CPPC sobre la documentación remitida:

En primer lugar, se transcribe literalmente el artículo 43 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en adelante LPCA, referente al contenido del Plan municipal y a los criterios que deben regir en el mismo:

“Artículo 43 Contenido

1. El Plan Especial de protección del Conjunto Histórico o instrumento similar establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación preferente e integrada que permitan la recuperación del uso residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

2. Excepcionalmente, el Plan podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto.

3. La conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En cualquier caso, las intervenciones en los conjuntos históricos respetarán los criterios siguientes:

a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto.

b) Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.

c) Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general será armónica con el conjunto.

d) El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.”

En relación con lo dispuesto en este artículo, se desea incidir en las siguientes cuestiones:

- Es necesario clarificar la delimitación y la justificación de las diferentes propuestas de áreas de rehabilitación o regeneración (ARU, ARE, etc.), así como las intervenciones previstas en ellas.

- Se deberá remitir tanto la documentación escrita (memoria, normas urbanísticas...) como la gráfica (planos de ordenación) referentes a alineaciones, alturas, agregaciones de inmuebles, etc., justificando pormenorizadamente cualquier modificación que pudiera hacer necesaria la aplicación de la excepcionalidad contemplada por el citado artículo.



En cuanto a las Medidas de tutela del BIC Conjunto Histórico y entorno (Título IV de las Normas Urbanísticas), deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con carácter general, la actual redacción de las medidas con respecto a las demoliciones incumple el artículo 43 de la LPCA. El documento debe garantizar que los derribos sean excepcionales, evitando la continuidad con la renovación urbana sistemática que se menciona en la Memoria del plan. Además de la declaración de ruina, el artículo 261 del TRLUA hace referencia a otra serie de medidas que deberán impulsarse y garantizarse por parte del Ayuntamiento de Teruel para conservar y poner en valor el conjunto histórico delimitado en su término municipal.

Este aspecto deberá trasladarse al documento de catálogo de bienes protegidos y deberá garantizarse que, salvo en el caso de edificios considerados como "perturbadores" para el conjunto, no es posible la demolición si no es de manera muy excepcional, y agotadas otras alternativas relacionadas con el deber de conservación, el cumplimiento de la ordenanza municipal del Informe de Evaluación de Edificios, etc.

En este sentido, estas medidas de tutela deberán contar con artículos específicos que expliciten los mecanismos de conservación de inmuebles en el conjunto histórico.

También deberá establecerse que, con carácter general, no se permitirán los vaciados de inmuebles, ya que son un tipo de actuación que puede conllevar la posterior modificación de huecos en la fachada, algo a evitar en un conjunto histórico protegido como BIC.

Además de lo dicho sobre las demoliciones, a continuación se señalan las modificaciones que deben incorporarse a otros artículos:

- Artículo 84. Conservación e integración de restos arqueológicos: Se debe indicar que tanto los sondeos como el control y seguimiento arqueológicos deben ser autorizados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Artículo 85. Visuales: Apartado 4: Incorporar "Hasta su eliminación o sustitución"

- Artículo 87. Murallas: Referencia al nombre del Plano, para mayor correspondencia entre documentos y facilidad en su manejo.

- Artículo 89. Demolición total: Incorporar "condiciones excepcionales"

- Artículo 91. Edificios existentes: Incorporar lo mencionado en la Memoria Justificativa de respetar las alturas existentes.

- Artículo 94. Edificaciones de obra nueva:

Procedente de derribo: Incorporar "la nueva edificación deberá conservar"

Sobre solares existentes: Incorporar casos concretos y singulares de equipamientos y edificios públicos (nota: se remitirán a la Comisión para conocer su criterio, no para autorización, una vez aprobado el PEPCH).

- Artículo 96. Alineación oficial: Mencionar el Plano correspondiente.

- Artículo 98. Composición de fachadas:

Apartado b): Especificar cómo se tendría que justificar a nivel documental. Apartado d): Incorporar un estudio histórico al proyecto.

- Artículo 99. Ámbitos del Centro, Arrabal y Calvario: Incorporar referencia a la Memoria Justificativa con el croquis.

- Artículo 100. Materiales de fachada:

Apartado 4: Si el edificio está catalogado y era de cemento, se puede volver a emplear el mismo material.

- Artículo 103. Apertura y modificación de huecos: Incorporar referencia a los casos de vaciado (demolición parcial), que deberán tener su propio apartado, ya sea en el cuerpo de las normas o como un subapartado del artículo de "demoliciones parciales".

- Artículo 104. Carpintería exterior:



Apartado 1: Especificar cómo se tiene que justificar a nivel documental.

Apartado 3: Incorporar referencia al artículo 100 "materiales" o bien reiteración de la prohibición de imitación de materiales.

Apartado 4: Se puede mencionar expresamente el uso de persianas de tipo alicantino, tradicionales en nuestro conjunto histórico.

- Artículo 107. Cubiertas:

Apartado 6: Especificar el material o materiales a utilizar en la sustitución. Apartado 7: Eliminar equipamientos privados o terciarios.

Nota: no es precisa la autorización de la Comisión, puede remitirse para conocer su criterio.

Las normas deberán contemplar un apartado sobre el adecuado tratamiento de las cubiertas visibles debido a los desniveles de la ciudad, tal y como referencia la memoria del plan.

- Artículo 110. Placas solares: Se recomienda incorporar lo establecido en los Criterios aprobados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y las 3 CPPC de Aragón, a nivel de criterios y de documentación para su justificación.

- Artículo 114. Rótulos:

Apartado 5: Se deberán incorporar al Plan unas directrices específicas para la colocación de instalaciones que dan servicio a infraestructuras efímeras para celebraciones de fiestas y eventos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés para el conjunto histórico y los monumentos BIC situados en él.

- Artículo 119. Pavimentación:

Apartado 4: Incorporar la previsión de preinstalación de futuras redes.

- Artículo 121. Iluminación:

Apartado 3: Incorporar el establecimiento de un régimen de provisionalidad con compromiso municipal y de la empresa suministradora para el soterramiento en el momento de realizar obras de renovación o de disponer de los medios para ejecutar esta intervención.

Apartado 4: Incorporar que preferiblemente serán regulables en cuanto a intensidad y temperatura de color.

- Artículo 123. Jardinería: Se deberá incluir un apartado específico referido a la zona del conjunto histórico del Primer Ensanche, que es una "ciudad-jardín", en la que se regule el mantenimiento de la vegetación existente también en los espacios privados de los edificios, dada su importancia en el paisaje urbano.

- Artículo 124. Conservación e integración de restos arqueológicos: En función de la Resolución que se emita por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Artículo 126. Barrio del Arrabal: La reproducción de la antigua fuente de la Calle Fuentebuena deberá datarse para evitar confusiones.

- Artículo 129. Primer Ensanche: Se estima oportuno tener en cuenta que podría estudiarse un tratamiento diferenciado para el espacio singular de la Fuente Torán.

- Subsección 3. Condiciones de las instalaciones: Debe incorporar un régimen de provisionalidad, dada la dificultad del cumplimiento del soterramiento total a corto plazo (avanzado en un punto anterior).

- Artículo 138. Instalación de gas: Se deberá regular expresamente qué hacer con el gran número de instalaciones existentes vistas por fachada.

- Artículo 142. Paneles solares: Como se ha citado anteriormente, remisión a los Criterios generales de la DGPC.

Por último, se deberán actualizar planos de pavimentación a la situación actual o en curso (intervenciones en las Rondas, Primer Ensanche, etc.).

En relación a los catálogos:



Se observa indefinición y contradicciones cuando se tratan los términos de grados de protección, tipos de intervención, usos y condiciones de intervención, en el Apartado III. Grado de Protección y Tipos de Intervención.

En este sentido, el Catálogo, que deberá ser un documento único (que incluya bienes arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos), deberá dejar claro el objeto de la inclusión en el catálogo de los diferentes bienes (yacimientos arqueológicos y paleontológicos), y definirá qué son los bienes arqueológicos y paleontológicos de Teruel, sus Grados de Protección, las Condiciones de Intervención derivadas de esos grados y todo ello reflejado en cada ficha catalográfica.

En el caso de que se entre en usos concretos o tipos de intervenciones en los yacimientos, hay que definirlos previamente, teniendo en cuenta que ello puede conllevar la limitación para desarrollar actuaciones u obras en los mismos.

Hay fichas de varios elementos que aparecen repetidas entre diferentes catálogos. Es el caso del yacimiento Cuesta de la Bajada que aparece duplicado en el Catálogo Arqueológico y el Paleontológico. Habría que eliminar la ficha del Catálogo Paleontológico al ser un yacimiento arqueológico. Otro tanto sucede con muchos bienes arquitectónicos recogidos dentro del Catálogo Arquitectónico y del Catálogo Arqueológico.

En ese sentido, se considera que sería más adecuado que se incluyera únicamente en el Catálogo Arquitectónico, estableciendo las cautelas arqueológicas necesarias que aparezcan en el segundo de ellos. Es el caso de los YA-019, YA-035, YA-047, YA-097, YA-100, YA-104 y YA-118. Lo mismo sucede con los bienes catalogados de Conclud, YA-30, YA-31, YA-32 y YA-35, que aparecen igualmente duplicados, y con los Monumentos BIC de la Iglesia de los Franciscanos y Masía de la Torre.

Por otro lado, el Molino y masada de la Rambla (YA-114) sólo aparece como yacimiento arqueológico y se considera que debería estar en el Catálogo Arquitectónico.

Sobre el BIC-Zona Paleontológica Cerro de la Garita (YP-074, YP-075, YP-076, YP-077, YP-078, YP-079), se desea clarificar que El BIC es el área delimitada y publicada y es todo un único yacimiento paleontológico:

- El Catálogo da la categoría de BIC a YP-074 y al resto (YP-075, YP-076, YP-077, YP-078, YP-079) como de Bien Inventariado, pero todo el yacimiento debería referirse como BIC.
- Para ello, se recomienda que exista una única ficha para el Yacimiento Cerro de la Garita (YP-074), que describa que el yacimiento consta de varios niveles fosilíferos conocidos, que se pueden identificar como CG-1, CG-2, CG-4, CG-5 y CG-6-7 y explicarse por separado.

Los yacimientos (niveles fosilíferos) que comparten una misma delimitación deberían ser un único yacimiento (al igual que lo dicho para Cerro de la Garita) con diferentes niveles fosilíferos que se podrán documentar y diferenciar dentro de la ficha: Esto es aplicable al Yacimiento Sección Masada del Valle (Niveles MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7), Sección Masía del Barbo (Niveles Masía del Barbo 2A y 2B), Masada Rueda (MRU, MRU2 y MRU2A, MRU2B, MRU3 y MRU4), Secciones Embalses del Arquillo de San Blas 8EB y 9EB (YP-047 y YP-049), El Regajo 1, 2 y 3 (YP-59, YP-60 y YP-61), El Regajo 4 y 5 (YP-62 y YP-63), Rotonda-Teruel Centro-Rambla del Río Seco AL (YP-057 y YP-068). Es lo que se ha hecho de forma similar con Tortajada A, B, C.

Del yacimiento paleontológico Tortajada Pueblo se ha comprobado que, si bien la delimitación es correcta, es necesario corregir la coordenada de la ficha de situación "663942 4474667", por ETRS89 (30): 664298:4475098.

Se deberá incluir el nuevo yacimiento paleontológico denominado El Tormo.

Las delimitaciones y contenido de las fichas paleontológicas deberán ser consensuadas con los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En el apartado previo al catálogo de Siglas acrónimos se podrían añadir las referentes a la figura de Zona Arqueológica (p. 6) y al Museo de Teruel.

Se recuerda que se deberá cumplir la legislación vigente en materia de memoria histórica y democrática. En este sentido, se deberán eliminar del catálogo las fichas de bienes arqueológicos que recogen varias estelas funerarias o el memorial a los caídos (YAC-048).



Por último, se recomienda que el instrumento urbanístico recoja o sienta las bases para una serie de criterios comunes para intervenciones en el BIC de la muralla.

II. En lo referente a la consulta sobre el remonte mecánico para resolver la conexión peatonal entre los barrios de San Julián y El Ensanche:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel que, al solicitar una consulta, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada, cuya definición sólo permite valorar el emplazamiento para esta infraestructura, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera que la ubicación propuesta para el remonte podría ser aceptable.

Sin embargo, las laderas son un parte muy importante de los espacios no construidos del conjunto histórico y, a su vez, en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU están consideradas como “ambientes notables”. Por ello, la tipología de esta comunicación entre ambos barrios deberá garantizar que su implantación, características y materialidad permitan la máxima integración en las laderas, teniendo en cuenta la compleja orografía, la vegetación existente y el posible impacto sobre el Viaducto de Fernando Hué, monumento BIC.”

TÉCNICO CONVOCADO:

Participa en la deliberación de este asunto D. Diego Civera Lafuente, técnico del Departamento competente en materia de Urbanismo, que ha sido convocado por la Sra. Presidenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 300/20002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.

ABSTENCIONES:

Los vocales vocal D. José María Sanz Zaragoza y D. Emilio Javier Ibáñez González, se abstienen de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

SE ACUERDA:

A continuación se copia literalmente la respuesta del Ayuntamiento de Teruel al acuerdo de la CPPCT. Para cada una de las cuestiones planteadas se transcriben, entrecorridos, los extractos y frases atribuidas al informe previo de la Comisión, a continuación los comentarios del Ayuntamiento a valorar en este nuevo acuerdo y finalmente, en caso de ser necesario, se da respuesta por parte de la Comisión a cada una de las cuestiones planteadas.

INTRODUCCIÓN DEL INFORME:

Con fecha 02-12-2022 y n.º de registro de salida 2022028178, se remitió a la CPPC de Teruel documentación escrita y gráfica relativa a la adaptación-revisión del PGOU que se está redactado por esta oficina municipal, concretamente, según el oficio de remisión: “... tanto el Catálogo del PGOU, compuesto a su vez por los Catálogos Arquitectónico, Arqueológico y Paleontológico, como las determinaciones del PEPCH incorporadas al mismo.”

La CPPC, en sesión celebrada el 29-05-2023, tomó el acuerdo que nos ha trasladado.

Con el fin de avanzar en la subsanación de lo que nos objetan, lo reproducimos en cursiva con subrayados nuestros, añadiendo los comentarios correspondientes.

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe por considerar que al no haberse remitido la totalidad del documento de Aprobación inicial del PGOU, no puede analizar la relevancia sobre el patrimonio de determinadas medidas incorporadas en otras partes del documento.”

No hemos pretendido que el informe solicitado sustituyese al informe exigido por el artículo del TRLUA, con carácter previo a aprobación inicial del documento de adaptación-revisión del PGOU. Se trataba, como han hecho, de que nos anticipasen los reparos que nos permitieran avanzar en la corrección del documento que volveremos a mandar (esta vez íntegro).



- Tras esta aclaración, se trata este asunto como una CONSULTA PREVIA.

CUESTIÓN 1.ª

“Es necesario clarificar la delimitación y la justificación de las diferentes propuestas de áreas de rehabilitación o regeneración (ARU, ARE, etc.), así como las intervenciones previstas en ellas.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Evidentemente, en aplicación del artículo 39. c) del TRLUA, el documento de adaptación-revisión del PGOU incluirá el Programa de Rehabilitación Urbana.

- No requiere respuesta como tal.

CUESTIÓN 2.ª

“Se deberá remitir tanto la documentación escrita (memoria, normas urbanísticas...) como la gráfica (planos de ordenación) referentes a alineaciones, alturas, agregaciones de inmuebles, etc., justificando pormenorizadamente cualquier modificación que pudiera hacer necesaria la aplicación de la excepcionalidad contemplada por el citado artículo.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Fundamentalmente, se han enviado tanto la documentación escrita como la documentación gráfica que definen las condiciones de aprovechamiento. Faltan, por ejemplo, las normas zonales de aplicación en el ámbito del BIC CH y entorno que evidentemente se remitirán.

En cuanto a justificar cualquier modificación respecto del planeamiento que se revisa señalar que, en aplicación de la NOTEPA, la documentación escrita se organiza en: Memoria Descriptiva, Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas. Precisamente, la Memoria Justificativa incorpora en el Título III. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO, respecto de cada uno de los aspectos que nos señalan (alineaciones, alturas, agregaciones de inmuebles, etc.) los apartados ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO, CRITERIOS Y OBJETIVOS.

Respecto de las alineaciones, dentro del referido Título III, CAPÍTULO 3. EVOLUCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO A PARTIR DE SU RECONOCIMIENTO, se incluye el punto 3.3. ALINEACIONES, que a su vez integra los puntos 3.3.1 DETERMINACIONES DE CARÁCTER CULTURAL, 3.3.2 DETERMINACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO, 3.3.3 DIAGNÓSTICO y 3.3.4 OBJETIVOS Y CRITERIOS. Obviamente, en DIAGNÓSTICO se hace un juicio de valor de la situación previa y en OBJETIVOS Y CRITERIOS se justifican las decisiones adoptadas, desagregando:

Centro Histórico (en el ámbito del PERI CH):

- Supresión de las nuevas alineaciones en soportal.
- Ensanchamientos de calles.
- Nuevas alineaciones en el interior de manzanas, para delimitar espacios ambientales en su interior.
- Propuestas de intervención en áreas perimetrales junto al trazado de la muralla.
- Pasos para acceder a tramos de la muralla.
- Resto del Conjunto Histórico.

Repasando el plano de alineaciones, hemos detectado una modificación que no está expresamente motivada en la Memoria Justificativa y que se incluirá:

- Edificio en calle Temprado 15, con ref. catastral 0778901XK6607H0001XW. Actualmente afectado por la alineación oficial en el frente recayente a la calle S. Martín; se ha adoptado como alineación oficial la alineación de hecho (suprimiendo la afección) en consonancia con lo establecido en el artículo 43.3, a) de la LPCA.

Respecto de las alturas, dentro del mismo TÍTULO III, CAPÍTULO 3, se incluye el punto 3.7 PLANTAS Y ALTURA DE LOS EDIFICIOS que a su vez integra los puntos 3.7.1 DETERMINACIONES DE CARÁCTER



CULTURAL, 3.7.2 DETERMINACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO, 3.7.3 DIAGNÓSTICO y OBJETIVOS Y CRITERIOS. Nuevamente, en DIAGNÓSTICO se hace un juicio de valor de la situación previa y en OBJETIVOS Y CRITERIOS se justifican las decisiones adoptadas:

- El nuevo marco normativo debe establecer con claridad las alturas permitidas, partiendo del criterio general de que la altura permitida será la actual, salvo las excepciones siguientes:
- En edificios en los que la altura constituye un elemento perturbador por estar fuera de ordenación, la altura permitida será la reguladora del planeamiento urbanístico.
- En edificios en los que la altura existente sea inferior en dos plantas a la altura reguladora urbanística, la altura permitida será la reguladora del planeamiento urbanístico.
- En solares la altura permitida será la reguladora del planeamiento urbanístico.
- Estas excepciones se señalarán en el plano correspondiente indicando el número de plantas establecido.

Las “agregaciones” o “agrupaciones de parcelas” se tratan en el mismo TÍTULO III, CAPÍTULO 3, dentro del punto 3.2 AGRUPACIONES DE PARCELAS que a su vez incluye los puntos 3.2.1 DETERMINACIONES DE CARÁCTER CULTURAL, 3.2.2 DETERMINACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO, DIAGNÓSTICO y 3.2.4 OBJETIVOS Y CRITERIOS. A modo de resumen, como criterio respecto de las agrupaciones de parcelas, señala:

La gran heterogeneidad del parcelario actual, con diferentes tamaños, geometría, proporciones, etc., ponen de manifiesto la excesiva transformación que ha sufrido. Debería paralizarse este proceso y, en la medida de lo posible, recuperar el parcelario original puesto que se trata de uno de unos de los valores más importantes del Conjunto Histórico.

Este criterio se ha trasladado a las Normas Urbanísticas como sigue:

Artículo 88. Parcelación y agregación

- No se permitirán la parcelación ni la agregación de parcelas, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en que se demuestre que no se produce ruptura de la modulación del tejido propio de la zona y que contribuyen a la conservación general del Conjunto.
- Se favorecerá la recuperación de la parcelación histórica conocida del “Plano de Población de Teruel del Instituto Geográfico y Estadístico de 1912”. Con este objeto, se permite la parcelación con la finalidad señalada en el punto anterior, dado que contribuiría a la conservación general del BIC CH.
- En dichos casos excepcionales, será precisa la aprobación previa de esquemas de volúmenes que tengan presente la relación de la nueva parcela con su entorno y las visuales sobre ella desde los lugares públicos en que sea visible.
- Se permite la agregación de parcelas colindantes libres de edificación, reflejadas en el plano de información correspondiente, si bien será preciso proyectar fachadas diferentes (respondiendo a la parcelación primitiva).
- Se permitirá su agregación en el caso de remodelaciones de edificios contiguos, en que se conserven las fachadas y alguna crujía de las edificaciones.

A la vista de todo lo dicho, agradeceríamos que se nos concrete qué justificaciones pormenorizadas pudieran faltar.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Una vez incorporadas las justificaciones comentadas, se deberá asegurar la total correspondencia de los criterios establecidos en las memorias con la redacción de las normas urbanísticas correspondientes y la ordenación en la planimetría, que son los documentos más complejos a la hora de reflejar las propuestas y objetivos generales y particulares del planeamiento urbanístico.

CUESTIÓN 3.ª

“Con carácter general, la actual redacción de las medidas con respecto a las demoliciones incumple el artículo 43 de la LPCA. El documento debe garantizar que los derribos sean excepcionales, evitando la



continuidad con la renovación urbana sistemática que se menciona en la Memoria del plan. Además de la declaración de ruina, el artículo 261 del TRLUA hace referencia a otra serie de medidas que deberán impulsarse y garantizarse por parte del Ayuntamiento de Teruel para conservar y poner en valor el conjunto histórico delimitado en su término municipal.

Este aspecto deberá trasladarse al documento de catálogo de bienes protegidos y deberá garantizarse que, salvo en el caso de edificios considerados como “perturbadores” para el conjunto, no es posible la demolición si no es de manera muy excepcional, y agotadas otras alternativas relacionadas con el deber de conservación, el cumplimiento de la ordenanza municipal del Informe de Evaluación de Edificios, etc.

En este sentido, estas medidas de tutela deberán contar con artículos específicos que expliciten los mecanismos de conservación de inmuebles en el conjunto histórico.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Respecto de los derribos, según las Normas Urbanísticas, TÍTULO IV. TUTELA DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO, SECCIÓN 2. PARCELACIÓN, DEMOLICIÓN Y EDIFICACIÓN BIC CH, SUBSECCIÓN 2. DEMOLICIÓN:

Artículo 89. Demolición total

Se prohíbe la demolición total de los edificios en el ámbito del BIC CH, salvo en los supuestos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Previa declaración de ruina en los términos del art. 261 del TRLUA. No cabrá la demolición respecto de los edificios catalogados con grado de protección integral. En general, respecto de los edificios catalogados, podrá ordenarse la conservación de determinados elementos arquitectónicos, en los términos de su grado de protección.

Por razones de habitabilidad, justificadas si la altura libre es inferior a 2,20 m.

Edificios caracterizados como “neutros” o “perturbadores” en los listados respectivos, sin necesidad de la previa declaración de ruina.

En el caso de que no se proceda a la construcción inmediata de un nuevo inmueble, los elementos de interés serán conservados por el propietario hasta su futura incorporación a éste.

Artículo 90. Demolición parcial

Se prohíbe la demolición total [está mal y debiera ser parcial] de los edificios en el ámbito del BIC CH, salvo en los supuestos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Previa declaración de ruina parcial en los términos del art. 261 del TRLUA.

Elementos señalados expresamente como “disconformes” en las fichas del Catálogo, así como en los listados de edificios “neutros” y “perturbadores”. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento motivadamente pudiera dar la consideración de “disconformes” a otros elementos que inicialmente no figuran reseñados en el Catálogo ni en los listados.

A nuestro juicio, las condiciones establecidas para los derribos en el ámbito del BIC CH respetan tanto el TRLUA como el Decreto 187/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Teruel, a saber:

El artículo 89.1 responde al artículo 261. 6, b) del TRLUA.

El artículo 89.2 concreta lo establecido en el Decreto 187/2010, que establece:

3.2.—Obras permitidas en edificaciones existentes:

Se podrán realizar obras de adecuación, mejora y acondicionamiento de los edificios existentes.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por cuestiones de habitabilidad o por declaraciones de ruina del edificio, podrán admitirse otro tipo de obras tales como conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, siempre que previamente sea aprobado el proyecto del nuevo



edificio que habrá de ser redactado en función del valor ambiental del que se derriba y de su contribución a la conservación general del carácter del Conjunto.

El artículo 89.3 recoge lo establecido en el Decreto 187/2010, que establece:

—Edificaciones existentes

—Se tenderá a conservar todas las edificaciones existentes mediante obras de rehabilitación/consolidación, a no ser que se justifiquen como elementos perturbadores para el Conjunto.

Bien es cierto que el citado 89.3 amplía la posibilidad de derribo, sin la previa declaración de ruina, a edificios caracterizados como “neutros” que según nuestra definición “no suponen una afección negativa, sin perjuicio de que no aportan valor al mismo”. Si nos confirman que se refieren a estos, se eliminarán del apartado (aplicándoles el régimen general).

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

En el conjunto histórico BIC, es esencial que los derribos sólo puedan ser casos muy excepcionales en los inmuebles incluidos en el catálogo en cualquiera de sus categorías de protección (integral, estructural y ambiental), así como para los inmuebles denominados como “neutros”, para que exista una correspondencia adecuada entre el artículo 43.3 de la LPCA y el planeamiento urbanístico.

Este último, además, deberá garantizar el cumplimiento del deber de conservación en el tejido construido del conjunto histórico, para evitar que las declaraciones de ruina justificada fundamentalmente en términos económicos pueda suponer, a posteriori, la pérdida sistemática de inmuebles en esta zona protegida.

CUESTIÓN 4.ª

“Además de la declaración de ruina, el artículo 261 del TRLUA hace referencia a otra serie de medidas que deberán impulsarse y garantizarse por parte del Ayuntamiento de Teruel para conservar y poner en valor el conjunto histórico delimitado en su término municipal.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

No encontramos en el artículo 261 del TRLUA “referencia a otra serie de medidas que deberán impulsarse y garantizarse por parte del Ayuntamiento de Teruel para conservar y poner en valor el conjunto histórico delimitado en su término municipal”, más allá de lo que ya hemos incorporado en el artículo 89.1 respecto de los edificios que cuentan con grado de protección integral o catalogados en general, según lo establecido en el artículo 261.6, b).

El deber de conservación está incorporado al contenido del derecho de propiedad, como precepto de carácter básico, por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en el artículo 14; trasladado al TRLUA en el artículo 254.

Evidentemente, en cualquier supuesto de ruina, no solamente en el ámbito del BIC CH, debe exigirse el cumplimiento de los deberes establecidos en el TRLUA, artículos 254 y 260: deber de conservación e inspección periódica de edificaciones respectivamente.

También es cierto que, según el artículo 261.3 del TRLUA, la acreditación del incumplimiento de los deberes referidos deberá constar expresamente en la declaración de ruina y de ello derivará la apertura del expediente de disciplina urbanística correspondiente puesto que se trata de infracciones urbanísticas tipificadas en los artículos 277 y ss. del TRLUA. En definitiva, se trata de cuestiones que ya están en el TRLUA y que no son exclusivas del BIC CH.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Debería hablarse no de ese artículo en particular, sino del Título del TRLUA correspondiente al deber de conservación en su conjunto.

CUESTIÓN 5.ª

“También deberá establecerse que, con carácter general, no se permitirán los vaciados de inmuebles, ya que son un tipo de actuación que puede conllevar la posterior modificación de huecos en la fachada, algo a evitar en un conjunto histórico protegido como BIC.”



COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Las Normas Urbanísticas no permiten los vaciados ni con carácter general ni con carácter excepcional (no existe mención alguna).

El Decreto 187/2010 de declaración del BIC CH contempla el vaciado como una opción del propietario alternativa a la demolición completa, ya que señala como posible la “conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, si concurren cuestiones de habitabilidad o declaración de ruina”. Téngase en cuenta que en el supuesto de edificios catalogados, siempre será preferible el vaciado a la demolición total; salvo que de modo taxativo se nos traslade otra cosa.

Por otra parte, ya sea en el supuesto de que se mantenga íntegra la fachada existente, se modifiquen los huecos o se trate de una fachada absolutamente nueva, deberán cumplir con las condiciones que se imponen a las fachadas en las Normas Urbanísticas.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Los vaciados son una clase de demolición parcial y, por ello, deben establecerse criterios objetivos para evitarlos de manera habitual en supuestas intervenciones de rehabilitación. En este sentido, se recomienda que, aunque sí se consideran una alternativa mejor que la demolición total de un inmueble, no son una opción deseable si no se regulan adecuadamente aspectos como las consiguientes modificaciones en fachada (posición, dimensiones y número de huecos, por ejemplo, en función de su grado de protección en el catálogo), que pueden acabar modificando completamente el único vestigio del inmueble preexistente y parte del conjunto histórico.

CUESTIÓN 6.ª

“- Artículo 84. Conservación e integración de restos arqueológicos: Se debe indicar que tanto los sondeos como el control y seguimiento arqueológicos deben ser autorizados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 7.ª

“- Artículo 85. Visuales:

Apartado 4: Incorporar "Hasta su eliminación o sustitución".

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 8.ª

“- Artículo 87. Murallas:

Referencia al nombre del Plano, para mayor correspondencia entre documentos y facilidad en su manejo.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 9.ª

“- Artículo 89. Demolición total: Incorporar “condiciones excepcionales”.

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Salvo mejor opinión, entendemos que está más claro con la redacción actual: “salvo en los supuestos y con las condiciones que se exponen a continuación: ...”,



seguidamente se enumeran los supuestos autorizables (previa declaración de ruina, por razones de habitabilidad y edificios “neutros” o “perturbadores”) y se establecen las condiciones para cada uno de ellos.

A pesar de que no se nos dice, hemos detectado que el punto 4 no tiene que ver con el listado y se sacará del mismo (poniendo el texto a continuación).

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera necesario reiterar y enfatizar la excepcionalidad a la hora de permitir una demolición en el conjunto histórico.

CUESTIÓN 10.^a

“Artículo 91. Edificios existentes: Incorporar lo mencionado en la Memoria Justificativa de respetar las alturas existentes.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Según la Memoria Justificativa:

El nuevo marco normativo debe establecer con claridad las alturas permitidas, partiendo del criterio general de que la altura permitida será la actual, salvo las excepciones siguientes:

- o En edificios en los que la altura constituye un elemento perturbador por estar fuera de ordenación, la altura permitida será la reguladora del planeamiento urbanístico.
- o En edificios en los que la altura existente sea inferior en dos plantas a la altura reguladora urbanística, la altura permitida será la reguladora del planeamiento urbanístico.
- o En solares la altura permitida será la reguladora del planeamiento urbanístico.

Estas excepciones se señalarán en el plano correspondiente indicando el número de plantas establecido.

Las intervenciones permitidas en el artículo 91: restauración, conservación, consolidación, mejora de las prestaciones, remodelación puntual y remodelación general no permiten afecciones a la fachada. Véase que según la definición de las mismas en las Normas Urbanísticas (incorporada al Catálogo de bienes arquitectónicos):

1. Obras de restauración

Tienen por objeto la restitución de un edificio, o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original.

Dicha situación o estado original se encontrará suficientemente documentado; podrá comprender, asimismo, las obras complementarias que coadyuven a dicho fin.

La reposición o reproducción de las condiciones originales en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado el edificio, podrán incluir, si procede, la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, a fin de asegurar la estabilidad y funcionalidad de aquél o parte del mismo, siempre que dichas reparaciones o sustituciones no alteren las características morfológicas del edificio original.

Quedan incluidas en este tipo de intervención:

- a) La eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios.
- b) La recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores.
- c) La reposición de molduras y ornamentos eliminados en fachadas.
- d) La recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos de éstas y de los revocos de las fachadas.
- e) La eliminación de falsos techos y otros añadidos.



Las restauraciones de los BIC Monumento, evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas

2. Obras de conservación

Quedan excluidas en este tipo de intervención:

a) Afecciones a la composición y diseño de la fachada original.

1. Obras de consolidación

Quedan excluidas en este tipo de intervención:

a) Afecciones a la composición y diseño de la fachada original.

2. Obras de mejora de prestaciones

Quedan excluidas en este tipo de intervención:

a) Afecciones a la composición y diseño de la fachada original.

3. Obras de remodelación puntual

Quedan excluidas en este tipo de intervención:

a) Afecciones a la composición y diseño de la fachada original.

4. Obras de remodelación general

Quedan incluidas en este tipo de intervención:

a) Afecciones a la composición y diseño de la fachada original.

Consecuentemente, el respeto a las alturas existentes en el caso de intervenciones en edificios ya se impone, de manera motivada, en función de los distintos supuestos de intervenciones autorizables.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Como la altura no es exclusivamente fruto del mantenimiento de la fachada original, esta Comisión entiende que ha de enfatizarse en este u otro artículo de las normas urbanísticas, para asegurar que se cumplen los criterios esbozados en la memoria.

CUESTIÓN 11.^a

“Artículo 94. Edificaciones de obra nueva: Procedente de derribo: Incorporar “la nueva edificación deberá conservar”.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

La redacción del artículo transcribe literalmente el párrafo correspondiente del Decreto 187/2010:

“4.—Edificaciones de obra nueva 4.1.—Procedente de derribo:

En los casos en que según lo expuesto anteriormente proceda el derribo, la nueva edificación tenderá a conservar la tipología de la edificación existente con anterioridad al derribo, y a su integración en el Conjunto.”

A nuestro juicio, resulta más conveniente la redacción del decreto puesto que posibilita soluciones tipológicas que, si bien pudieran no respetar la tipología del edificio derribado, en razón de su singularidad



(que en la mayoría de los casos valorará la CPPC por encontrarse en el entorno de edificios BIC o catalogados), pudieran admitirse.

Si, finalmente, consideran más conveniente el mandato “deberá conservar” lo incorporaremos.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se recomienda incorporar la obligación de conservar estas características de la edificación previa, con la excepcionalidad de edificios con una singularidad cuya evaluación deberá quedar contemplada adecuadamente en la norma, para evitar terminología excesivamente general o difícil de interpretar.

Además, esta redacción puede motivar que se conserve físicamente la edificación original del conjunto histórico protegido, como alternativa a la demolición e incorporación de una tipología completamente distinta.

CUESTIÓN 12.^a

“Artículo 94. Edificaciones de obra nueva: Sobre solares existentes: Incorporar casos concretos y singulares de equipamientos y edificios públicos (nota: se remitirán a la Comisión para conocer su criterio, no para autorización, una vez aprobado el PEPCH).

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Señalar, una vez más, que el artículo 94.2, b) se limita a incorporar la redacción del Decreto 187/2010, punto 4.-Edificaciones de obra nueva, apartado 4.3.-Criterios de integración que reproducimos:

4.3.2.—Sencillez compositiva:

Las nuevas intervenciones en edificios quedarán marcadas por la sencillez compositiva, la simplicidad y la neutralidad, a no ser que por el carácter público del edificio se justifique otro tipo de solución.

Se refiere a nuevos edificios de carácter público, cuyo programa de necesidades requiere una composición distinta de la habitual. Un ejemplo reciente sería el proyecto de ampliación del Museo Provincial.

A nuestro juicio, las Normas Urbanísticas deben permitir soluciones distintas para estos edificios singulares puesto que se trata de hitos en la ciudad como lo han sido, a lo largo de la historia, las iglesias y los edificios de arquitectura civil destacable incluidos en el Catálogo.

Evidentemente, las Normas Urbanísticas no debieran incorporar “ejemplos” puesto que ninguna norma lo hace (por una cuestión de “técnica normativa”).

Se incorporará la exigencia de remisión a la CPPC para conocer su criterio. Sin perjuicio de la exigencia legal de remisión para autorización, en los supuestos de entornos de edificios BIC establecida en el artículo 45 LPCA.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Para evitar equívocos, lo que la Comisión solicitó en este punto fue únicamente que se acotase el ámbito de aplicación de este artículo a un tipo de inmuebles concreto, como son los equipamientos y los edificios públicos (que no son la mayoría de los edificios del conjunto), para poder enmarcar cuándo sería posible tener en cuenta criterios como la singularidad y el interés público en los posibles nuevos edificios en el conjunto histórico BIC.

El comentario sobre el museo se considera un ejemplo de lo que aquí se trata de contemplar sin, por supuesto, tener que mencionar ni este ni ningún otro caso particular en el articulado de las normas.

Por otra parte, se recuerda que el objetivo de las medidas de tutela de un CH es únicamente la de establecer un marco general y temporal hasta el análisis pormenorizado del CH en la redacción y aprobación del plan especial de protección, por lo que su desarrollo y puntualización en caso necesario es importante para evitar ambigüedades en la aplicación del PGOU.

CUESTIÓN 13.^a

“Artículo 96. Alineación oficial: Mencionar el Plano correspondiente.”



COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 14.^a

“Artículo 98. Composición de fachadas: Apartado b): Especificar cómo se tendría que justificar a nivel documental.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

La documentación a presentar para las actuaciones en el ámbito del BIC CH y entorno, está recogida en el TÍTULO IV. TUTELA DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO, SECCIÓN 1. DETERMINACIONES GENERALES:

Artículo 83. Documentación

Sin perjuicio de que el supuesto sea de competencia exclusiva municipal o de que sea preceptiva la autorización de la CPPC, adicionalmente a la documentación pertinente en razón del título habilitante solicitado, el promotor deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Proyecto o memoria técnicas, de acuerdo con el alcance de las obras o actuaciones a realizar, que reúna la documentación técnica y gráfica (planos, croquis, fotografías, etc.) suficiente para conocer el alcance de las obras o actuaciones y la localización del bien donde o sobre el que se va a actuar.

b) Cuando se trate de una obra nueva o la actuación varíe aleros y cubiertas, se remitirán, además, alzados que incluyan los edificios adyacentes con acotación de sus aleros.

La redacción anterior responde al Anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés y al documento “Criterios generales de intervención en los conjuntos Históricos de la provincia de Teruel” versión abril 2012.

Salvo mejor opinión, entendemos que quedaría suficientemente documentada la solución de fachada propuesta.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Como se ha apuntado anteriormente, las medidas de tutela del conjunto histórico hacen referencia en ocasiones a criterios genéricos como la “sencillez compositiva”, que deberían terminar de concretarse en el planeamiento aludiendo al exhaustivo análisis de las tipologías tradicionales realizado, para que estas sean los que inspiren las futuras propuestas compositivas de edificios y también facilite la futura interpretación del cumplimiento del PGOU de manera lo más homogénea posible por parte del Ayuntamiento.

CUESTIÓN 15.^a

“Apartado d): Incorporar un estudio histórico al proyecto.2

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 16.^a

“Artículo 99. Ámbitos del Centro, Arrabal y Calvario: Incorporar referencia a la Memoria Justificativa con el croquis.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.



CUESTIÓN 17.^a

“Artículo 100. Materiales de fachada: Apartado 4: Si el edificio está catalogado y era de cemento, se puede volver a emplear el mismo material.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Sin perjuicio de que introduciremos el matiz, entendemos que debería acotarse en el sentido “salvo que el revestimiento de cemento estuviera señalado como elemento disconforme en la ficha del bien correspondiente”.

RESPUESTA D ELA COMISIÓN:

Se considera un enfoque adecuado y se puede aludir a la compatibilidad físico-química de materiales, si se desea para reforzar el argumento.

CUESTIÓN 18.^a

“Artículo 103. Apertura y modificación de huecos: Incorporar referencia a los casos de vaciado (demolición parcial), que deberán tener su propio apartado, ya sea en el cuerpo de las normas o como un subapartado del artículo de “demoliciones parciales”.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Como subsanación, se incorporará a las Normas Urbanísticas un artículo titulado “Mantenimiento de fachada” con el siguiente texto:

Si concurren las excepciones que permiten la demolición total cabe, como alternativa a ésta, el vaciado del edificio manteniendo la fachada.

El vaciado será la opción preferente para los edificios incluidos en el Catálogo, ya sea con protección integral, estructural o ambiental.

Para edificios neutros o perturbadores, deberá justificarse la solución de fachada según el artículo Composición de fachadas (en el caso de que no se modifique) o el artículo Apertura y modificación de huecos (en caso contrario).

RESPUESTA D ELA COMISIÓN:

Únicamente para evitar errores en la interpretación en caso de no hacer la lectura completa del articulado, se recomienda que se eviten redacciones como “el vaciado será la opción preferente”, explicitando que sólo será preferente respecto a la demolición total. La opción preferente en un conjunto histórico siempre tiene que ser la conservación con operaciones de consolidación, rehabilitación, readaptación, etc., según sea el caso.

CUESTIÓN 19.^a

“Artículo 104. Carpintería exterior: Apartado 1: Especificar cómo se tiene que justificar a nivel documental.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

El apartado 1 quedará como sigue: 1. Con carácter general se conservarán las carpinterías originales; si se pretendiese su sustitución deberá justificarse en base a su mal estado (aportando fotografías) o por requerimientos de eficiencia energética.

RESPUESTA D ELA COMISIÓN:

Se recomienda añadir que, en edificios catalogados con los grados más altos de protección, los requisitos de eficiencia energética deberán incluir la posibilidad de mejorar la carpintería existente sin necesidad de sustituirla completamente o, en los casos en los que sea posible (gran espesor de muro, no aficción a elementos ornamentales o la lectura del espacio interior), plantear el doblado de carpintería por el interior, manteniendo la original.



CUESTIÓN 20.^a

“Artículo 104. Carpintería exterior: Apartado 3: Incorporar referencia al artículo 100 "materiales" o bien reiteración de la prohibición de imitación de materiales.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

El apartado 3 recoge: “El acabado será preferiblemente en tonos oscuros, evitando la imitación de madera”.

No se nos ocurre qué otra imitación pudiera evitarse, agradeceríamos que se nos concretase.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Para no dejar un texto sujeto a interpretación, se debe decir que no se trata de evitar la imitación, sino que ésta estará prohibida, en base a lo ya dispuesto en el artículo 100.

CUESTIÓN 21.^a

“Artículo 104. Carpintería exterior: Apartado 4: Se puede mencionar expresamente el uso de persianas de tipo alicantino, tradicionales en nuestro conjunto histórico.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

El apartado 4 quedará como sigue: 4. Con carácter general, se prohíbe la instalación de persianas con guías y tambor enrollables. Se recomienda el empleo de fraileros o contraventanas de madera interiores, persianas alicantinas o cualquier otro sistema de oscurecimiento que sea propio del tipo de edificio en el que se actúa.

- No requiere respuesta.

CUESTIÓN 22.^a

“Artículo 107. Cubiertas: Apartado 6: Especificar el material o materiales a utilizar en la sustitución.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Según el artículo 107:

2. El acabado de las cubiertas inclinadas será teja cerámica curva del color habitual en el BIC CH, procurando la reutilización en los casos de renovaciones y retejados (colocando, en su caso, las nuevas en los ríos y las viejas en cobijas y caballones). No se permitirá la utilización de teja envejecida de imitación, teja plana ni teja mixta.

El artículo referido establece el material de las cubiertas sin distinguir obra nueva o intervención sobre edificio existente, puesto que antepone “El acabado de las cubiertas inclinadas teja cerámica curva del color habitual en el BIC CH”. Esta condición debe cumplirse en cualquier caso, también en renovaciones de cubiertas y retejados.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada esta propuesta.

CUESTIÓN 23.^a

“Artículo 107. Cubiertas: Apartado 7: Eliminar equipamientos privados o terciarios. Nota: no es precisa la autorización de la Comisión, puede remitirse para conocer su criterio.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

La redacción del apartado 7 referido se apoya en el párrafo correspondiente del Decreto 187/2010, reproducido a continuación, que no restringe a los equipamientos públicos el supuesto de autorización de una solución distinta a la establecida con carácter general:



13.3.1.—El cubrimiento de los edificios será con tejado inclinado de teja curva árabe y su pendiente se situará entre el 25% y el 35%, a no ser que se justifique debidamente otra solución alternativa en función del entorno, del propio diseño global del edificio o por convertirse en un espacio público o semipúblico. En el caso de que se permitiera una cubierta plana privada, bajo los condicionantes anteriores, ésta será no transitable.

De ello se deduce que la cubierta plana transitable exige la condición de un uso público o semipúblico. Respecto del uso público, no cabría duda en el caso de un edificio público; cuestión más problemática sería establecer el “uso público” o “semipúblico” en el caso de un edificio de titularidad privada.

Si, finalmente, consideran más conveniente restringir la excepción al cumplimiento de las condiciones generales de las cubiertas a los equipamientos públicos, se eliminará la inclusión de los usos de equipamiento privado y terciario. También agradeceremos que nos aclaren si se impone la remisión a la CPPC, para conocer su criterio, como en la cuestión 12.^a.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

La CPPC considera que este tipo de excepciones sólo deberían ser aplicables a casos muy concretos y puntuales y cuyo impulso y disfrute sea público, dejando fuera equipamientos de carácter privado y terciario. No se puede imponer ninguna consulta a la CPPC, no obstante, el Ayuntamiento puede optar por esta vía para ayudar a respaldar la aplicación de la excepcionalidad en este artículo.

CUESTIÓN 24.^a

“Artículo 107. Cubiertas: Las normas deberán contemplar un apartado sobre el adecuado tratamiento de las cubiertas visibles debido a los desniveles de la ciudad, tal y como referencia la memoria del plan.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Cabría añadir un punto 8 con la siguiente redacción:

8. Dada la ubicación del Conjunto Histórico de Teruel, con una orografía de grandes contrastes, cualquier intervención en el Conjunto o en su entorno que pueda afectar a las visuales del mismo, distorsionando su imagen y características, deberá estudiarse en profundidad.

Se protegen de manera expresa la visión de los BIC desde el paisaje lejano e intermedio y el paisaje que se percibe desde las torres de las iglesias (mirando hacia las otras torres e iglesias).

A efectos de controlar la afección de las cubiertas, en función del supuesto, cabrá que por parte del Ayuntamiento se solicite la documentación establecida en el artículo 147. Análisis paisajístico.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada esta propuesta.

CUESTIÓN 25.^a

“Artículo 110. Placas solares: Se recomienda incorporar lo establecido en los Criterios aprobados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y las 3 CPPC de Aragón, a nivel de criterios y de documentación para su justificación.

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

En el artículo referido hemos reproducido íntegramente, el texto correspondiente de los “Criterios generales de intervención en los conjuntos históricos de la provincia de Teruel”, versión abril 2012. Si se nos recomienda otro texto, agradeceríamos que se nos traslade.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se anexa documento con los criterios adoptados en 2023.



CUESTIÓN 26.^a

“Artículo 114. Rótulos: Apartado 5: Se deberán incorporar al Plan unas directrices específicas para la colocación de instalaciones que dan servicio a infraestructuras efímeras para celebraciones de fiestas y eventos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés para el conjunto histórico y los monumentos BIC situados en él.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Se añadirá un nuevo artículo titulado “Instalaciones temporales”, con la siguiente redacción:

Los montajes que pudieran calificarse como efímeros por su carácter temporal, así como las actividades asociadas, se atenderán a las siguientes condiciones:

1. Las pequeñas estructuras y sus soportes o tensores de carpas, jaimas, casetas, barras de bar, aseos prefabricados y similares, árboles de navidad, etc., que se monten en viales y espacios libres, no podrán perforar la pavimentación ni anclarse a la misma.

2. Los tensores para el soporte de luces, banderas, tracas o similares que deban cruzar las calles y anclarse en las fachadas de los edificios, se fijarán preferiblemente al nivel de los forjados y junto a las medianerías. Salvo imposibilidad material acreditada, se prohíben en los edificios incluidos en el Catálogo (en ningún caso en aquellos que cuenten con protección integral o estructural) y en los fustes de fuentes o elementos escultóricos.

3. Las hogueras, tracas y fuegos artificiales no producirán desperfectos en el pavimento ni en las edificaciones, requiriéndose un informe técnico previo que establezca las medidas preventivas y un certificado posterior de comprobación.

4. Para la implantación de las pequeñas construcciones e instalaciones será obligatorio un informe técnico previo relativo a sus condiciones de acopio, maquinaria necesaria, procedimiento de montaje e instalación y un certificado posterior de comprobación del cumplimiento de las determinaciones de este artículo.

5. En el caso de requerir suministros de electricidad, fibra óptica o similares, las redes podrán ser aéreas siempre y cuando se monten antes del evento y desmonten tras el mismo, debiendo discurrir adosadas a las redes ya existentes para minimizar su afección. Las distintas cajas y armarios supondrán la mínima afección posible a las fachadas de las edificaciones, viales y espacios libres.

Salvo imposibilidad material acreditada, se prohíben los tendidos, cajas, contadores y armarios en los edificios incluidos en el Catálogo (en ningún caso se colocarán en aquellos que cuenten con protección integral o estructural) y en los fustes de fuentes o elementos escultóricos.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera que este artículo tiene un enfoque adecuado y únicamente deberían clarificarse los términos para la redacción del informe técnico mencionado en el apartado 3.

CUESTIÓN 27.^a

“Artículo 119. Pavimentación: Apartado 4: Incorporar la previsión de preinstalación de futuras redes.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 28.^a

“Artículo 121. Iluminación: Apartado 3: Incorporar el establecimiento de un régimen de provisionalidad con compromiso municipal y de la empresa suministradora para el soterramiento en el momento de realizar obras de renovación o de disponer de los medios para ejecutar esta intervención.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:



El artículo 121 establece “3. La instalación eléctrica del alumbrado público deberá ejecutarse soterrada, evitando los cableados por fachada”.

Evidentemente el Ayuntamiento promoverá la eliminación de los tendidos aéreos, sin embargo, puesto que se trata de una instalación de titularidad exclusiva municipal, difícilmente conseguirá “compromiso” alguno de la empresa suministradora. Ni siquiera en el caso de tendidos propios de las compañías, se puede imponer el soterramiento de tendidos vistos.

Proponemos añadir al artículo 131. Determinación general, relativo a las condiciones de las instalaciones: El Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios con las compañías suministradoras de servicios, con objeto de eliminar los tendidos aéreos.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada la propuesta de suscripción de convenios. No obstante, se anexan los criterios adoptados por la CPPCT referentes al despliegue de fibra óptica a este acuerdo, tras los cuales las empresas distribuidoras se han comprometido, junto a las entidades municipales competentes, al progresivo soterramiento para garantizar el cumplimiento de la LPCA.

CUESTIÓN 29.^a

“Artículo 121. Iluminación: Apartado 4: Incorporar que preferiblemente serán regulables en cuanto a intensidad y temperatura de color.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 30.^a

“Artículo 123. Jardinería: Se deberá incluir un apartado específico referido a la zona del conjunto histórico del Primer Ensanche, que es una “ciudad-jardín”, en la que se regule el mantenimiento de la vegetación existente también en los espacios privados de los edificios, dada su importancia en el paisaje urbano.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Se añadirá un apartado con la siguiente redacción:

1. Los espacios privados libres de edificación que se encuentren ajardinados, deberán mantener las variedades de arbolado y vegetación puesto que forman parte de su identidad como “ciudad-jardín”, prohibiéndose su pavimentación.

En caso el caso de que su mal estado requiera la reposición, deberá solicitarse licencia urbanística a la que, sin perjuicio de cualquier otra documentación que resulte pertinente, se acompañará la justificando de la necesidad, croquis y fotografías de la situación previa y croquis y descripción de la situación proyectada.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada esta propuesta.

CUESTIÓN 31.^a

“Artículo 124. Conservación e integración de restos arqueológicos: En función de la Resolución que se emita por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Según comentario a una cuestión anterior, este texto se incorporará al artículo 84 (al que remite este artículo 124).

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada esta propuesta.



CUESTIÓN 32.^a

“Artículo 126. Barrio del Arrabal: La reproducción de la antigua fuente de la Calle Fuentebuena deberá datarse para evitar confusiones.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se incorporará.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 33.^a

“Artículo 129. Primer Ensanche: Se estima oportuno tener en cuenta que podría estudiarse un tratamiento diferenciado para el espacio singular de la Fuente Torán.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Se añadirá un apartado con la siguiente redacción: El pavimento del pequeño espacio libre entorno a la fuente Torán, será a base de piedra natural y se diferenciará del de los viales peatonales que lo delimitan.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada esta propuesta.

CUESTIÓN 34.^a

“Subsección 3. Condiciones de las instalaciones: Debe incorporar un régimen de provisionalidad, dada la dificultad del cumplimiento del soterramiento total a corto plazo (avanzado en un punto anterior).”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Ver comentario del Ayuntamiento a la cuestión 28.^a.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Ver respuesta de la Comisión a dicho comentario.

CUESTIÓN 35.^a

“Artículo 138. Instalación de gas: Se deberá regular expresamente qué hacer con el gran número de instalaciones existentes vistas por fachada.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Ver comentario del Ayuntamiento a la cuestión 28.^a.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Ha de tenerse en cuenta la importancia de regular lo dispuesto en el artículo 43.3 d de la LPCA y además la respuesta a citado comentario.

CUESTIÓN 36.^a

“Artículo 142. Paneles solares: Como se ha citado anteriormente, remisión a los Criterios generales de la DGPC.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Ver comentario del Ayuntamiento a la cuestión 25.^a.

No requiere respuesta como tal.

CUESTIÓN 37.^a

Por último, se deberán actualizar planos de pavimentación a la situación actual o en curso (intervenciones en las Rondas, Primer Ensanche, etc.).



COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Los planos referidos no tienen carácter normativo, puesto que se trata de planos de información que reflejan la situación a fecha de su elaboración (noviembre de 2022). El continuado proceso de renovación del pavimento de los espacios libres y viarios acaba desactualizado cualquier plano.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Dado que la tramitación de un planeamiento general se dilata mucho en el tiempo y, en este caso particular, ha coincidido con un momento de renovación de pavimento muy extensiva en la zona del conjunto histórico (Rondas, Primer Ensanche, Arrabal, etc.), se recomienda actualizarlo, no tanto en términos de vigencia, sino para poder plantear desde ese punto los criterios de pavimentación que deben regir en la zona protegida.

CUESTIÓN 38ª

En relación a los catálogos:

Se observa indefinición y contradicciones cuando se tratan los términos de grados de protección, tipos de intervención, usos y condiciones de intervención, en el Apartado III. Grado de Protección y Tipos de Intervención.

En este sentido, el Catálogo, que deberá ser un documento único (que incluya bienes arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos), deberá dejar claro el objeto de la inclusión en el catálogo de los diferentes bienes (yacimientos arqueológicos y paleontológicos), y definirá qué son los bienes arqueológicos y paleontológicos de Teruel, sus Grados de Protección, las Condiciones de Intervención derivadas de esos grados y todo ello reflejado en cada ficha catalográfica.

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

En cuanto a la exigencia de un documento único, según la respuesta remitida por la DGPC, con firma electrónica de fecha 28-04-2022, trasladada por esta a la CPPC:

Esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, desea trasladar las siguientes consideraciones de cara a la redacción del catálogo arqueológico y paleontológico del PGOU de Teruel:

“El hecho de poner el mismo texto para todo (Opción A) o un texto distinto (Opción B) de las planteadas dependerá de la estructura del Catálogo: Si no existe una agrupación del Catálogo por categorías de protección (BIC, Catalogado, Inventariado), sino por tipo de bienes (arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos) parece más adecuada, formalmente, la opción B.”

Pues bien, sin perjuicio de la ineludible unicidad del Catálogo a la que se nos remite, hemos optado por separar los bienes catalogados en tres bloques: bienes arquitectónicos, bienes arqueológicos y bienes paleontológicos.

En cuanto a la “indefinición y contradicciones” respecto de “grados de protección, tipos de intervención, usos y condiciones de intervención”, lo siguiente:

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (LPCA) relaciona las clases de bienes (bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados) con los grados de protección, si bien de forma un tanto confusa, en el artículo 44:

A los bienes de interés cultural existentes se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, el nivel de protección correspondiente a los bienes catalogados o a los bienes inventariados (de interés ambiental).

Los tipos de intervención en el caso del grado de protección integral podemos deducirlos del régimen jurídico establecido en la LPCA para los BIC, Cap. I. Régimen de los bienes de interés cultural, Sección 1.ª Bienes inmuebles:

Artículo 34. Prohibiciones

...

2. Las obras y demás actuaciones en los bienes de interés cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se



utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad, Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

La LPCA no establece los tipos de intervención en los supuestos de protección estructural ni ambiental. Al contrario del bien definido régimen jurídico aplicable a los bienes de interés cultural, respecto de los bienes catalogados e inventariados señala respectivamente:

Artículo 51. Protección de los bienes inmuebles catalogados.

1. Los bienes inmuebles catalogados, así como su entorno, gozarán de la protección prevista en el artículo anterior a través del correspondiente catálogo, al que habrá que ajustarse la planificación territorial o urbanística, cuya aprobación precisará el informe favorable y vinculante del Departamento responsable de patrimonio cultural.

2. Cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de patrimonio cultural. En caso de tratarse de un conjunto histórico con plan Especial de Protección, regirá para el entorno lo establecido en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 54. Deberes.

1. Los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes inventariados del patrimonio cultural aragonés tienen el deber de conservarlos adecuadamente, facilitar el ejercicio de las funciones de inspección administrativa, su estudio por investigadores y la contemplación pública, al menos cuatro días al mes, en los términos establecidos reglamentariamente.

El Catálogo de bienes arquitectónicos incorpora las definiciones de los tipos de intervención establecidas, con carácter general, para el ámbito de aplicación del PGOU en las Normas Urbanísticas y particulariza para cada uno de los tres grados de protección los tipos de intervención permitidos. Según

VI. TIPOS DE INTERVENCIÓN PERMITIDOS:

o Protección integral: restauración, conservación, consolidación, mejora de prestaciones, remodelación puntual, eliminación elementos disconformes.

o Protección estructural: restauración, conservación, consolidación, mejora de prestaciones, remodelación puntual, eliminación elementos disconformes.

o Protección ambiental: restauración, conservación, consolidación, mejora de prestaciones, remodelación puntual, remodelación general, eliminación elementos disconformes, ampliación.

Las fichas de cada bien recogen en el punto 9. Tipos de intervención permitidos, aquellas autorizables en función del grado de protección. Revisadas éstas, vemos que en todos los grados se han señalado exclusivamente las intervenciones: restauración, conservación, consolidación y eliminación de elementos disconformes, lo que debemos corregir como sigue:

o En los edificios con el grado de protección integral (PI) debemos añadir a las intervenciones permitidas: Mejora de prestaciones y Remodelación puntual.

o En los edificios con el grado de protección estructural (PE) debemos añadir como intervenciones permitidas: Mejora de prestaciones y Remodelación puntual.

o En los edificios con el grado de protección ambiental (PA) debemos añadir como intervenciones permitidas: Mejora de prestaciones, Remodelación puntual, Remodelación general y Ampliación.

Por otra parte, en función de lo que se nos conteste a la cuestión 3.^a, eliminaríamos la posibilidad de derribo, sin la previa declaración de ruina, de los edificios calificados como “neutros”.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel se ha detectado que es muy habitual la confusión generada por los artículos 44 o 51 de la LPCA en referencia a las categorías de protección en los catálogos y aquellas referidas a los regímenes legales de protección de esta ley y que llevan a problemas de contradicción en la redacción de los instrumentos de



planeamiento urbanístico que incluyen documento de catálogo. Esta confusión es más acentuada cuando se trata de la inclusión de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Hasta la clarificación del texto legal, mediante los informes sectoriales y la respuesta a consultas se trata de orientar de la forma más centrada posible en la correcta interpretación de la LPCA para el futuro manejo e interpretación de los documentos de catálogo de los PGOU.

Si bien, hay una intención de unidad en el tratamiento (por ejemplo, hay un diseño de ficha catalográfica similar para los diferentes tipos de bienes), no hay actualmente un catálogo único puesto que cada tipo de bienes están tratados de principio a fin de forma independiente en documentos separados: Se trata de que todas las cuestiones de definición, metodología, etc., relativas al catálogo deberían situarse juntas en el mismo documento y ser seguidas de las correspondientes fichas de cada tipo de bien (arquitectónicas, arqueológicas, paleontológicas, etc.).

El Apartado III Grado de Protección y Tipos de Intervención (tanto en el “Catálogo Arqueológico” como en el Paleontológico) debería rehacerse, tanto en la forma como en el contenido, al no ser adecuado, ser confuso y contradictorio. Se recuerda además, que pese a tratarse de bienes de diferente naturaleza, el régimen normativo es el mismo para los bienes arqueológicos y paleontológicos. Hay que incorporar los yacimientos arqueológicos y paleontológicos en la documentación del catálogo, definiendo qué son, definiendo sus grados de protección tanto en el PGOU como por la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés y aplicándoles un régimen de protección específico en función de ello y unas condiciones de intervención derivados de su régimen de protección concordantes.

Se recuerda que los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, por sus características intrínsecas, no pueden definirse utilizando parámetros normalizados utilizados para bienes arquitectónicos (edificios). En este sentido no pueden utilizarse los mismos grados de protección aplicables a éstos (Integral, Estructural, Ambiental) tal y como están definidos.

CUESTIÓN 39.^a

“..., el Catálogo, ... deberá dejar claro el objeto de la inclusión en el catálogo de los diferentes bienes (yacimientos arqueológicos y paleontológicos), y definirá qué son los bienes arqueológicos y paleontológicos de Teruel, sus Grados de Protección, las Condiciones de Intervención derivadas de esos grados y todo ello reflejado en cada ficha catalográfica.

En el caso de que se entre en usos concretos o tipos de intervenciones en los yacimientos, hay que definirlos previamente, teniendo en cuenta que ello puede conllevar la limitación para desarrollar actuaciones u obras en los mismos.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Distinguimos los comentarios referidos a los catálogos arqueológico y paleontológico (las justificaciones que siguen se acompañarán al Catálogo correspondiente).

1. Catálogo arqueológico:

- Objeto de la inclusión.

La inclusión de los bienes arqueológicos en el Catálogo responde a lo establecido en el artículo 44 de la LPCA.

En aplicación del artículo 65.2 de la LPCA, son bienes arqueológicos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, estuviesen o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en las aguas. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y el desarrollo sobre el medio.

Aunque se ha tomado como punto de partida la definición de patrimonio arqueológico anterior, en el presente Catálogo (asociado a un plan general de ordenación urbana) únicamente se han incluido aquellos bienes arqueológicos que pudieran tener una transcendencia urbanística.

Quedan fuera del Catálogo todos aquellos bienes muebles que ya han sido extraídos y se encuentran depositados en un museo o en otras entidades públicas o colecciones privadas. También quedan excluidos del catálogo aquellos bienes muebles arqueológicos descontextualizados (“hallazgos sueltos”) que puedan localizarse en el territorio estudiado, así como aquellos emplazamientos en los que ya se hayan retirado todos los restos muebles, inmuebles, geológicos y paleontológicos de interés arqueológico.



- Grados de protección. El Catálogo de bienes arqueológicos incorpora un único grado en sintonía con la COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: remitida por la DGPC, con firma electrónica de fecha 19-10-2021:

Se deberá crear un grado de protección específico para yacimientos que sea diferente del de bienes arquitectónicos (integral, etc.) y que esté definido en la memoria del catálogo.

Sin perjuicio de ello, se les aplica el régimen de jurídico que les corresponda en función de que se trate de un BIC, un Bien catalogado o un Bien inventariado.

- Tipos de intervención.

Los tipos de intervención permitidos en el caso de bienes arqueológicos y paleontológicos son: trabajos de investigación, conservación, restauración y puesta en valor turístico-cultural (en todo caso con autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural).

Las definiciones de conservación y restauración resultan aplicables, con carácter general, al ámbito material del PGOU (reproducidas en la cuestión 10.^a).

Definimos a continuación:

- Investigación

Todas aquellas intervenciones recogidas en los artículos 70.1 y 69 bis de la LPCA, listado al que debe agregarse la realización de catas murales en edificios históricos.

- Puesta en valor turístico-cultural

Conjunto de actuaciones encaminadas a darlo a conocer, facilitar su interpretación, acrecentar su difusión y dotarle de uso, siempre que estas intervenciones no supongan una afección negativa al bien, ni desvirtúen los valores culturales por los que ha sido objeto de protección. La puesta en valor de los bienes irá encaminada a cumplir la función social que la LPCA atribuye a los bienes que conforman el patrimonio cultural aragonés.

2. Catálogo paleontológico:

- Objeto de la inclusión.

La inclusión de los bienes paleontológicos en el Catálogo responde a lo establecido en el artículo 44 de la LPCA.

En aplicación del artículo 65.1 de la LPCA, son bienes paleontológicos los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología paleontológica, hayan sido o no extraídos, se encuentren en la superficie o en el subsuelo o sumergidos bajo las aguas y que sean previos en el tiempo a la historia del hombre y de sus orígenes.

- Grados de protección.

El Catálogo de bienes arqueológicos incorpora un único grado en sintonía con la COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: remitida por la DGPC, con firma electrónica de fecha 19-10-2021:

Se deberá crear un grado de protección específico para yacimientos que sea diferente del de bienes arquitectónicos (integral, etc.) y que esté definido en la memoria del catálogo.

Sin perjuicio de ello, se les aplicará el régimen de jurídico que les corresponda en función de que se trate de un BIC, un Bien catalogado o un Bien inventariado.

- Tipos de intervención.

Como en el caso de los Bienes arqueológicos, los tipos de intervención permitidos son: trabajos de investigación, conservación, restauración y puesta en valor turístico-cultural (en todo caso con autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural).



Las definiciones de conservación y restauración resultan aplicables, con carácter general, al ámbito material del PGOU (reproducidas en la cuestión 10.^a); respecto de las de investigación y puesta en valor turístico-cultural serían las definidas anteriormente.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Ver respuesta a la cuestión 38^a.

CUESTIÓN 40.^a

“Hay fichas de varios elementos que aparecen repetidas entre diferentes catálogos. ...”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Se exige que los bienes aparezcan una sola vez, ya sea en el Catálogo de bienes arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos.

Respecto de la supresión de las fichas YA-019, YA-30, YA-31, YA-32, YA-035, YA-047, YA-097, YA-100, YA-104 y YA-118 y las correspondientes a los BIC de la Iglesia de los Franciscanos y Masía de la Torre, señalar lo siguiente:

Al suprimir las fichas del bloque de bienes arqueológicos, se pierde la información arqueológica del bien. En consecuencia, proponemos añadir una tercera página a las fichas de bienes arquitectónicos correspondientes que incluya un resumen de información arqueológica que incluyen las fichas eliminadas. Otro tanto se hará con la ficha de paleontología que queda incorporada dentro de la de arqueología.

Igualmente, a efectos de gestión de la información, se propone el mantenimiento del actual sistema de codificación; en el caso de que un bien sea, simultáneamente, inmueble y arqueológico, o arqueológico y paleontológico, aparecerán los dos códigos, lo que facilitará tanto la consulta cartográfica, como la gestión de los diferentes tipos de información por parte de los distintos técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera adecuada la refundición de las fichas duplicadas con la información adicional en una nueva página, aunque se considera que podría ser más sencilla la propuesta de un único catálogo con varios tipos de bienes, en cuyas fichas pudieran confluír más de un tipo de bien y contuviese así toda la información.

Se considera que el sistema de codificación se podría mantener, emparejando siempre los códigos asociados al mismo bien, para evitar equívocos y duplicidades que puedan complicar la interpretación del catálogo a posteriori.

CUESTIÓN 41.^a

“Respecto del BIC-Zona Paleontológica Cerro de la Garita (YP-074, YP-075, YP-076, YP-077, YP-078, YP-079), se desea clarificar que El BIC es el área delimitada y publicada y es todo un único yacimiento paleontológico:

- El Catálogo da la categoría de BIC a YP-074 y al resto (YP-075, YP-076, YP-077, YP-078, YP-079) como de Bien Inventariado, pero todo yacimiento debería referirse como BIC.

- Para ello, se recomienda que exista una única ficha para el Yacimiento Cerro de la Garita (YP-074), que describa que el yacimiento consta de varios niveles fosilíferos conocidos, que se pueden identificar como CG-1, CG-2, CG-4, CG-5 y CG-6-7 y explicarse por separado.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se corregirá.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 42.^a

“Los yacimientos (niveles fosilíferos) que comparten una misma delimitación deberían ser un único yacimiento (al igual que lo dicho para Cerro de la Garita) con diferentes niveles fosilíferos que se podrán documentar y diferenciar dentro de la ficha: Esto es aplicable al Yacimiento Sección



Masada del Valle (Niveles MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7), Sección Masía del Barbo (Niveles Masía del Barbo 2A y 2B), Masada Rueda (MRU, MRU2 y MRU2A, MRU2B, MRU3 y MRU4), Secciones Embalses del Arquillo de San Blas 8EB y 9EB (YP-047 y YP-049), El Regajo 1, 2 y 3 (YP-59, YP-60 y YP-61), El Regajo 4 y 5 (YP-62 y YP-63), Rotonda-Teruel Centro-Rambla del Río Seco AL (YP-057 y YP-068). Es lo que se ha hecho de forma similar con Tortajada A, B, C.

Del yacimiento paleontológico Tortajada Pueblo se ha comprobado que, si bien la delimitación es correcta, es necesario corregir la coordenada de la ficha de situación “663942 4474667”, por ETRS89 (30): 664298:4475098.

Se deberá incluir el nuevo yacimiento paleontológico denominado El Tormo.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO: Se corregirá.

No requiere respuesta.

CUESTIÓN 43.^a

“Las delimitaciones y contenido de las fichas paleontológicas deberán ser consensuadas con los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Por parte de esta Oficina del PGOU, desde el primer momento se han planteado las cuestiones que nos ofrecían dudas respecto de la confección de las fichas del Catálogo.

La respuesta remitida por la DGPC, con firma electrónica de fecha 19-10-2021, recoge en síntesis:

1. Consultas referentes a las fichas de catálogo de bienes arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos:

1.1. Cuestiones comunes a todas las fichas:

...

1.2. Catálogo de bienes arquitectónicos:

...

1.3. Catálogo de bienes arqueológicos y paleontológicos:

...

La respuesta posterior remitida por la DGPC, con firma electrónica de fecha 28-04-2022, recoge en síntesis:

Esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, desea trasladar las siguientes consideraciones de cara a la redacción del catálogo arqueológico y paleontológico del PGOU de Teruel:

...

Evidentemente, en la redacción de las fichas del Catálogo se han incorporado los criterios que se nos han trasladado.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

La contestación del Ayuntamiento parece obedecer a que no se entendió la indicación del acuerdo de la Comisión a este respecto. La Comisión en su acuerdo quería expresar que las delimitaciones (los ámbitos y extensión concretos de los yacimientos) y contenido de las fichas catalográficas paleontológicas están todavía siendo consensuadas y perfeccionadas por los técnicos de la DGPC y los paleontólogos de la FCPT.

CUESTIÓN 44.^a

“Se recuerda que se deberá cumplir la legislación vigente en materia de memoria histórica y democrática. En este sentido, se deberán eliminar del catálogo las fichas de bienes arqueológicos que recogen varias estelas funerarias o el memorial a los caídos (YAC-048).”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:



La incorporación de parte de estos bienes al Catálogo viene dada por su inclusión dentro del listado de bienes proporcionado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El artículo 31.1.c de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, considera contraria a la memoria democrática las alusiones a los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936, estableciendo que las administraciones públicas aragonesas adoptarán las medidas necesarias para proceder a su retirada (artículo 31.3).

El artículo 34 indica el destino de los elementos contrarios a la memoria democrática retirados en edificios de titularidad pública, que deberán ser depositados en dependencias comunicadas al departamento competente en memoria democrática; también establece la necesidad de realizar un censo de los símbolos retirados.

Los elementos incorporados en las fichas YA-026, YA-041, YA-048 y YA-102 se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 31 de la Ley 14/2018. Pero tres de ellos se sitúan en parcelas privadas; al no indicar la Ley 14/2018 donde deben depositarse estas piezas, su retirada del Catálogo las deja totalmente desprotegidas, pudiendo darse el caso de que sean destruidas o, con mayor probabilidad en el caso de las lápidas de aviadores alemanes, que acaben en el mercado coleccionista de artículos de la Guerra Civil, pudiendo salir de territorio aragonés o español.

Por ello, se propone su mantenimiento en el Catálogo hasta que se proceda a su retirada, indicando en la ficha que la única intervención permitida es su retirada (en virtud del artículo 31 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón), previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que establecerá el lugar de depósito e incorporará el elemento al Censo de los símbolos retirados, en función del artículo 34 de la Ley 14/2018. Si esta solución no se considera adecuada, se propone a la CPPC que inste a la Dirección General de Patrimonio Cultural a la adopción de alguna medida que permita asegurar la conservación de estos elementos a disposición de la Autoridad Cultural.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

La contestación del Ayuntamiento parece obedecer a que no se entendió el acuerdo de la Comisión a este respecto. La Comisión en su acuerdo quería expresar dos cuestiones:

1- Que debe darse cumplimiento a la legislación vigente en materia de memoria histórica y democrática.

2- Que las estelas funerarias o el memorial a los caídos (YAC-048) no son bienes arqueológicos ni son bienes de dominio público, y que por tanto, han de eliminarse de las fichas catalográficas correspondientes a los bienes arqueológicos. Se podrá mantener esa información en su ficha catalográfica correspondiente si se desea, pero fuera de los bienes arqueológicos, creando la tipología específica de bien que requiera (por ejemplo, la de restos afectados por la ley de memoria histórica).

CUESTIÓN 45.^a

“Por último, se recomienda que el instrumento urbanístico recoja o sienta las bases para una serie de criterios comunes para intervenciones en el BIC de la muralla.”

COMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Las Normas Urbanísticas incorporan un artículo 87. Muralla con el siguiente contenido:

Como criterio general los restos conservados deberían quedar vistos y, en su caso, ser visitables. En caso de que estén integrados en edificaciones de propiedad privada, deberán estudiarse fórmulas para visitas restringidas o, al menos, que resulte visible desde determinados puntos.

Donde sea posible, deberán recuperarse las rasantes originales de los arranques de distintos tramos de la muralla ocultos por rellenos de tierras y escombros, e integrarlos en su entorno.

Los criterios para la puesta en valor de la muralla deben priorizar la conservación, consolidación y restauración de los restos existentes conocidos u ocultos.

Las intervenciones en cada tramo de muralla deben realizarse con el máximo respeto a los sistemas constructivos y materiales originales (tapia de tierra, extradados de piedra, tapia de yeso, etc.).



En los tramos en que la muralla haya desaparecido, pero se identifique su trazado, deberá estudiarse la posibilidad de señalar su traza con criterios de materialidad y formalismo que no provoquen confusiones.

Se incorpora un plano con los trazados conocidos y una aproximación de los desconocidos.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN:

Se considera muy bien orientado este artículo, pero, si se desea, se puede profundizar más. Además, se podría recordar que se trata de un bien de interés cultural cuyos restos pueden estar o no aparentes (embebidos en inmuebles, con restos en el subsuelo, etc.) y recordar el régimen de protección que le es aplicable y la referencia a todas las fichas del catálogo correspondientes.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN:

Una vez se ha dado respuesta a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento, la Comisión desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Se considera oportuno que el planeamiento urbanístico incluya un apartado que haga referencia al ámbito de aplicación más flexible de la normativa técnica para edificaciones existentes con algún grado de protección (como las existentes en el CH BIC).

Por ejemplo, en la actualidad, la norma vigente es el CTE, cuyo artículo 2, “ámbito de aplicación”, se transcribe a continuación, para ilustrar lo anterior:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

[...]

3. Igualmente, el Código Técnico de la Edificación se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras. En caso de que la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por la de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se deberá manifestar explícitamente que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria justificativa, según proceda.

Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

En las intervenciones en los edificios existentes no se podrán reducir las condiciones preexistentes relacionadas con las exigencias básicas, cuando dichas condiciones sean menos exigentes que las establecidas en los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, salvo que en éstos se establezca un criterio distinto. Las que sean más exigentes, únicamente podrán reducirse hasta los niveles de exigencia que establecen los documentos básicos.

- Por otra parte, se recuerda que, entre otros aspectos, cuando se remita el documento de aprobación inicial completo, se analizarán en profundidad las posibles medidas que plantee el planeamiento urbanístico sobre usos en el tejido construido del conjunto histórico, especialmente el residencial y el turístico, para prever posibles impactos indirectos sobre el patrimonio cultural (posible generalización de vivienda en planta baja, fomento de viviendas de uso turístico, transformación de espacios bajo cubierta, aparcamientos, rotulación, flujos y circulaciones en el conjunto histórico, etc.).



3.- EXPEDIENTE: 2023/0102

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con registro de entrada el día 4 de octubre de 2023, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para vivienda en c/ Gil, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente 2014/0423

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 22 de octubre de 2014, adjuntando documentación para cambiar ventana en balcón en c/ Gil, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de enero de 2022, acordó:

“Informar favorablemente la documentación de referencia, en lo que es materia competencia de esta Comisión, con las siguientes prescripciones:

- El balcón será de madera en tonos oscuros.
- El hueco modificado quedará perfectamente terminado e integrado en el conjunto de la fachada.
- La ménsula y la barandilla del nuevo balcón serán de iguales características a las existentes.”

II. Expediente 2021/0264

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de junio de 2021, adjuntando consulta previa sobre construcción de edificio entre medianeras en c/ Gil, n.º 7. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, acordó:

“Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera bien orientada la propuesta de nueva edificación en el solar de la Calle Gil, n.º 7, al nivel de definición que se ha presentado.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se recuerda que se deberán seguir las pautas tradicionales de diseño del conjunto histórico para la fachada principal. Por ello, no se permite la introducción de huecos de balcón en la última planta del inmueble ni huecos de más de 2,5 m en la planta baja del edificio.

- La Comisión no se pronuncia en esta ocasión sobre los materiales y acabados del inmueble. Para la redacción del proyecto, se recomienda el análisis del Estudio de protección del Conjunto histórico de Mirambel, promovido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y disponible para el interesado en el Ayuntamiento de Mirambel, al igual que los Criterios Generales de Intervención en Conjuntos Históricos de la CPPC de Teruel.”

III. Expediente 2023/0102

III.1.- Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2023, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para vivienda en c/ Gil, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de abril de 2023, acordó:

Comunicar al Ayuntamiento de Mirambel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional que describa las características y estado de conservación de los volúmenes a sustituir en la parcela para la construcción de la nueva edificación.



No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se recuerda el artículo el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“[...] 3. La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto [...]”.

- En caso de ser admisible, la nueva edificación deberá emplear materiales tradicionales del conjunto histórico BIC en sus acabados.

III.2.- Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 16 de mayo de 2023, adjuntando nueva documentación (Anexo A) en relación al Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para vivienda en c/ Gil, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, acordó:

“Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de edificio para vivienda, visado por el COAA con fecha 20 de febrero de 2023, en cumplimiento del artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“[...] 3. La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto [...]”.

Para la redacción de la nueva propuesta, se avanza el criterio de la Comisión:

- En primer lugar, se desea trasladar que, aunque el planeamiento urbanístico permite la ampliación prevista, para una máxima preservación de los valores del conjunto histórico y su arquitectura popular, se recomienda contemplar la adaptación y rehabilitación de las edificaciones auxiliares preexistentes en la parcela que sea posible mantener.

- Se deberán recuperar los elementos y materiales que puedan ser tratados y reutilizados en la nueva edificación: tejas, madera, etc.

- Respecto al volumen de la ampliación, no se considera adecuada la formación de un nuevo hastial en la yuxtaposición del nuevo cuerpo edificatorio situado en el centro de la parcela con la cumbre del volumen existente hacia la calle Gil. Por ello, se deberán reestudiar la volumetría global y las cubiertas de las tres edificaciones para que las nuevas queden perfectamente integradas con la preexistencia dentro del conjunto histórico.

- El proyecto deberá contemplar supervisión arqueológica para las intervenciones de movimientos de tierras.

- Los materiales de acabados de la nueva edificación deberán tener en cuenta los Criterios Generales de la CPPC para conjuntos históricos BIC.”

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para vivienda, visado por el COAA con fecha 20 de febrero de 2023, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se deberá reducir el pequeño hastial que se produce en el volumen contiguo al edificio de la calle Gil hasta la cumbre de este.

- Aunque se mantenga el dintel del hueco existente a la calle Remolinos, se considera oportuno o mantener la anchura del hueco con una carpintería maciza completa o bien ejecutar cegar la parte no practicable del hueco peatonal con el mismo material del resto del muro, para una mejor integración de la fachada en la arquitectura tradicional.



4.- EXPEDIENTE: 2023/0108

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 20 de octubre de 2023, adjuntando Memoria valorada de reparaciones varias en edificación en Plaza Domingo Gascón, n.º 9. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2023, adjuntando Decreto n.º 1242/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en Plaza Domingo Gascón, n.º 9. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de abril de 2023, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 1242/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en Plaza Domingo Gascón, n.º 9.”

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria valorada de reparaciones varias en edificación, visado por el COAA con fecha 23 de junio de 2023, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El enfoscado con base de cemento pórtland no se considera un material recomendable en inmuebles del conjunto histórico BIC.

Por este motivo, si se realizan reparaciones puntuales, se deberán emplear morteros de reparación con mejores prestaciones y, en caso de intervenir en la totalidad de la fachada, el picado del enfoscado existente y su sustitución por otro más transpirable y con mejores prestaciones técnicas, como los morteros de cal.

Siguiendo este criterio, se deberán emplear pinturas más durables que las pinturas plásticas, como las pinturas a la cal o al silicato, siempre que sea posible en términos de compatibilidad de materiales.

- Como se avanza en la propia memoria, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final, junto a la dirección facultativa y la propiedad.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

5.- EXPEDIENTE: 2023/0159

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con registro de entrada el día 14 de noviembre de 2023, adjuntando Separata del Proyecto de renovación de alumbrado público en Mora de Rubielos (Teruel). Actuación dentro del entorno de protección del Castillo, de la Muralla y de la Iglesia de la Natividad, monumentos declarados BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC y de su entorno de protección.

ANTECEDENTES:

1.- Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de mayo de 2023, adjuntando Proyecto de renovación de alumbrado público. Actuación dentro del entorno de protección del Castillo, de la Muralla y de la Iglesia de la Natividad, monumentos declarados BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC y de su entorno de protección.

La CPPC, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2023, acordó:

I. Autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Proyecto renovación de alumbrado público en Mora de Rubielos (Teruel), documento visado por el COGITIAR con fecha 18/4/2023, a excepción de lo relativo a la iluminación ornamental del Castillo de los Fernández Heredia, de la Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora, del Ayuntamiento y de la Muralla.



II. Comunicar al Ayuntamiento de Mora de Rubielos que esta Comisión, en lo que es materia de competencia, suspende la emisión de autorización sobre el Proyecto de renovación de alumbrado público referenciado, en lo referente a la iluminación ornamental del Castillo de los Fernández Heredia, de la Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora, del Ayuntamiento y de la Muralla, por considerar que la documentación presentada resulta insuficiente para valorar la actuación.

Para ello, será necesario aportar documentación detallada de cada punto donde se va a colocar iluminación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se colocarán nuevas luminarias en edificios catalogados por el PGOU.
- Se deberán reducir las estructuras que soportan las luminarias y escoger estratégicamente la ubicación de los proyectores para que pasen desapercibidos.

2.- Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con registro de entrada el día 14 de julio de 2023, adjuntando Separata de Proyecto de renovación de alumbrado público en Mora de Rubielos (Teruel). Actuación dentro del entorno de protección del Castillo, de la Muralla y de la Iglesia de la Natividad, monumentos declarados BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC y de su entorno de protección.

La CPPC, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, acordó:

I. Autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la iluminación propuesta para la muralla y la subida al calvario en la Separata del Proyecto de renovación de alumbrado público en Mora de Rubielos (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de julio de 2023.

II. No autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la iluminación propuesta para el Castillo, la Iglesia y el Ayuntamiento en la Separata del Proyecto de renovación de alumbrado público en Mora de Rubielos (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de julio de 2023, ya que afecta negativamente la visualización de los BIC, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 43.3.b) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.”

De cara a la presentación de nueva propuesta para la iluminación de estos BIC, se deberá tener en cuenta la siguiente consideración:

- Se reducirá la envergadura de las estructuras que soportan las luminarias y se ubicarán en puntos que pasen desapercibidos, procurando eliminar los que se encuentran en primera línea de fachada (se colocarán bajo aleros, retranqueados en los faldones de cubierta, ...)

ABSTENCIÓN:

La vocal D.^a Clara Villalba Montaner se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

SE ACUERDA:

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la iluminación propuesta para el Castillo, la Iglesia y el Ayuntamiento en la Separata del Proyecto de renovación de alumbrado público en Mora de Rubielos (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de noviembre de 2023, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La tapas de los registros de instalaciones y el cableado se mimetizarán con las fachadas afectadas.

6.- EXPEDIENTE: 2023/0187

Escrito del Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, con registro de entrada el día 17 de octubre de 2023, adjuntando Anexo al Proyecto Básico de obras de restauración de la torre de la Iglesia de Santa Elena y Proyecto Ejecución -1ª fase. Torre de la iglesia de Santa Elena de Godos, bien catalogado del PCA, ubicada en el entorno de protección de los restos de la torre de Santa Elena, monumento declarado BIC.



ANTECEDENTES:

I. Expediente 2020/0366

I.1.- Comunicación de incidencia del agente de protección del Patrimonio Cultural, con fecha 4 de septiembre de 2020.

I.2.- Escrito del Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de febrero de 2021, adjuntando Memoria valorada para obras de urgencia de arreglo del tejado lateral de la Iglesia de Santa Elena de Godos, ubicada dentro del entorno de protección del Torreón del Barrio de Godos, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, acordó:

“Se tiene constancia de la realización de obras en el inmueble sin contar con autorización cultural. De acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, estas actuaciones infringen el orden jurídico establecido. Por tanto, la documentación remitida, con fecha de entrada de 2 de febrero de 2021, en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, se ha tratado por parte de esta Comisión, como un expediente de legalización de las obras ya ejecutadas. En consecuencia:

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria valorada de obras de urgencia de arreglo del tejado lateral de la iglesia de Santa Elena, documento sin visado colegial con fecha de junio de 2020, dado que la iglesia no tiene protección cultural específica.

No obstante, se desea trasladar la siguiente consideración a la Diócesis de Teruel y Albarracín:

La intervención ya ejecutada ha variado el sistema constructivo tradicional del faldón lateral, sustituyendo directamente la estructura y tabla de madera por otros materiales prefabricados más pesados y rígidos que los originales. Así mismo, se han utilizado morteros y hormigón con base de cemento tipo pórtland, un material desaconsejado en edificios históricos siguiendo un criterio de compatibilidad de materiales.

En futuras intervenciones, se recomienda que se tengan en cuenta estos criterios para que las actuaciones sean durables, sostenibles, compatibles y respetuosas con el bien y no puedan afectarle negativamente.”

II. Expediente 2023/0187

Escrito del Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 30 de mayo de 2023, adjuntando Proyecto Básico de obras de restauración de la torre de la Iglesia de Santa Elena y Proyecto Ejecución -1ª fase. Torre de la iglesia de Santa Elena de Godos, bien catalogado del PCA, ubicada en el entorno de protección de los restos de la torre de Santa Elena, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de autorización hasta la recepción de documentación adicional para justificar la tipología, altura y acabados del chapitel propuesto como remate de la torre, basado en evidencia física, documentación histórica o, en ausencia de las anteriores, en un análisis pormenorizado y proporcionado de otros ejemplos de torres mudéjares coetáneas en esta zona de Aragón.

Además, se avanza criterio favorable respecto a las intervenciones esbozadas en el proyecto básico, con las siguientes consideraciones:

- Para garantizar una intervención mínima sobre el BIC, las reposiciones en las fábricas (ya sea con piezas completas o con morteros) se limitarán únicamente a las piezas en cuya falta sea necesario intervenir para evitar patologías, evitando la recomposición volumétrica generalizada en las piezas cerámicas.
- Se considera muy bien orientado el análisis de todos los materiales existentes para el empleo de otros similares y compatibles en la intervención.”



SE ACUERDA:

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Modificado del Proyecto Básico de obras de restauración de la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos y proyecto de ejecución de la 1.ª fase de las obras, visado por el COAA con fecha 3 de abril de 2023, con el Anexo al citado proyecto, fechado en septiembre de 2023, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se considera que la solución propuesta en cobre es la más adecuada.
- Para garantizar una intervención mínima sobre el bien, las reposiciones en las fábricas (ya sea con piezas completas o con morteros) se limitarán únicamente a las piezas cuya falta sea necesario intervenir para evitar patologías, evitando la recomposición volumétrica generalizada en las piezas cerámicas.

7.- EXPEDIENTE: 2023/0198

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con registro de entrada el día 24 de octubre de 2023, adjuntando nueva documentación (estudio de impacto visual) en relación a la Memoria técnica Instalación solar fotovoltaica en Avenida Cataluña, n.º 22 bis 1º. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente relacionado 2023/0064. Criterios para instalación de energías renovables.

II. Expediente 2023/0198

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de junio de 2023, adjuntando Memoria técnica Instalación solar fotovoltaica en Avenida Cataluña, n.º 22 bis 1º. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Calaceite que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional para evaluar la posible afección al conjunto histórico BIC.

Para poder enfocar la nueva documentación a remitir, se avanza la normativa en la que se basará el criterio de la Comisión:

Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés

- Artículo 16.2: “La declaración de conjunto de interés cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del conjunto o en su contemplación.”

- Artículo 43.3.d): “El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.”

Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Villa de Calaceite

- Anexo I. Descripción del conjunto histórico y su entorno de protección:

“[...] En cuanto al entorno de protección establecido, se ha delimitado teniendo en consideración aquellas zonas que reúnen valores históricos, morfológicos, de integración del paisaje y de relación con los elementos naturales y visuales. [...]”

- Anexo II. Medidas de tutela:

3. Se prohíbe, en cualquier intervención que se lleve a cabo, las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, ejecutadas mediante redes aéreas o adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de



climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

[...]

5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien. La integración del Conjunto Histórico de Calaceite con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido un entorno de protección. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones o intervenciones que se lleven a cabo dentro de dicho entorno, deberán de realizarse con los materiales tradicionales, y su volumetría no debe superar las necesidades básicas, de manera que no entorpezcan la armonía y percepción de dicho conjunto.

Criterios generales para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes del patrimonio cultural aragonés. Se anexan a este acuerdo.

- Estas guías, aprobadas en abril de 2023 como marco para estas actuaciones en los bienes protegidos culturalmente de todo Aragón, establecen una serie de directrices que pueden ser útiles para la justificación de la propuesta, ya que, como criterio general, no se permiten este tipo de actuaciones ni en los BIC ni en sus entornos de protección, como es el caso concreto de esta ubicación.

- No obstante, dadas sus características, se podría estudiar la aplicación de la excepcionalidad que se contempla si se justifica adecuadamente en la documentación necesaria a aportar, recogida al final del documento.”

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la documentación referenciada, ya que podría incumplir el artículo 43.3.d) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.”

Se avanza el criterio de la Comisión:

- La documentación aportada incluye un anexo fotográfico, pero no se han analizado en detalle las relaciones visuales de la cubierta donde se quiere colocar la instalación para poder asegurar que no habrá afección sobre el conjunto histórico BIC, que es lo que se considera necesario para poder estudiar la aplicación de la excepcionalidad de los criterios remitidos anteriormente.

8.- EXPEDIENTE: 2023/0228

Escrito del Ayuntamiento de Monroyo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de julio de 2023, adjuntando Proyecto Modificado de estabilización del macizo rocoso que conforma la Muela de Monroyo. Actuación con afección al Castillo de la Muela, zona arqueológica declarada BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente: 2022/0207

Escrito del Ayuntamiento de Monroyo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de mayo de 2022, adjuntando Memoria valorada para la consolidación y estabilización de la Muela de Monroyo. Actuación con afección al Castillo de la Muela, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de julio de 2022, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Monroyo que, dado el alcance de la actuación propuesta en “La muela de Monroyo”, monumento declarado BIC, esta Comisión considera que la memoria remitida no puede considerarse documentación suficiente a los efectos del Anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2002, del



Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por lo anterior, suspende la emisión de la autorización solicitada hasta la recepción de un proyecto técnico que reúna la documentación técnica y gráfica (planos, croquis, fotografías, cálculos estructurales, detalles constructivos, etc.) suficiente para conocer el alcance de las obras o actuaciones y la localización del BIC.

No obstante, se avanza criterio de la comisión.

- Se deberá de redactar un proyecto básico y de ejecución don toda la documentación necesaria para poder llevar a cabo su ejecución.

- La solución estructural para la estabilización del macizo rocoso se deberá de justificar, calcular, y diseñar adecuadamente, con la documentación escrita y gráfica necesaria, de manera que se puedan identificar las zonas de actuación.

- Se deberá realizar un levantamiento gráfico para poder identificar, en primer lugar, las lesiones, en segundo lugar, las zonas de intervención, y finalmente el estado reformado y final de la actuación.

- No se considera adecuado la estabilización del macizo mediante el sistema de red de cables.

- No se considera adecuado la utilización para el recalce de muros de hormigón según la solución propuesta, pues se trata de una solución ingenieril de muro de contención sin tener en cuenta que nos encontramos en un Bien de Interés Cultural, por ello se trataría de realizar un muro de hormigón armado entonado, y encofrado siguiendo el patrón del diaclasado. Para ello, se requiere el estudio pormenorizado zona por zona para poder realizar un despiece del encofrado de manera que se pueda llevar a cabo una adecuada integración del muro de apeo. Por otro lado, también sería importante llevar a cabo un drenaje de dicho muro por su intradós.

- Si para la realización de los muros encofrados se requiere realizar una cimentación con la correspondiente excavación, deberá realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados."

II. Expediente: 2023/0228

Escrito del Ayuntamiento de Monroyo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de julio de 2023, adjuntando Proyecto de estabilización del macizo rocoso que conforma la Muela de Monroyo. Actuación con afección al Castillo de la Muela, zona arqueológica declarada BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de julio de 2023, acordó:

"Informar desfavorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Proyecto de estabilización del macizo rocoso que conforma la muela de Monroyo (Teruel), documento visado por el CICCPC de Murcia con fecha 24 de mayo de 2023, ya que incumple el artículo 34.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes".

Además, se reitera el criterio de la Comisión ya emitido para el expediente 2022/0207, encaminado a solucionar la patología del macizo rocoso y lograr una mayor integración paisajística que la solución propuesta:

- En coherencia con las actuaciones realizadas hasta la fecha, se considera más adecuado estudiar un acabado a base de muros entonados que oculte la estructura planteada, pero con una textura integradora que siga el patrón del diaclasado. Por otro lado, también sería importante llevar a cabo un drenaje de los muros por su intradós.

- Se deberán estudiar otras alternativas a la propuesta de barrera dinámica por su impacto visual, y en caso de ser esta la única, sólo podrá colocarse de manera temporal, minimizando o atenuando su impacto hasta la ejecución de una solución permanente.



- La actuación que afecte al subsuelo deberá realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.”

ABSTENCIÓN:

La vocal D.ª Clara Villalba Montaner se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Modificado de estabilización del macizo rocoso que conforma la Muela de Monroyo (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de noviembre de 2023, entendido como una primera fase provisional que permitirá mantener en condiciones de seguridad las cornisas en las que se actúa.

En la redacción del documento técnico que se elabore para la segunda fase de consolidación que se menciona en el proyecto, deberá tenerse en cuenta el criterio de la Comisión avanzado en acuerdos anteriores.

9.- EXPEDIENTE: 2023/0232

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con registro de entrada el día 19 de octubre de 2023, adjuntando nueva documentación (planimetría modificada) para adecuación y reforma de fachadas y mantenimiento de cubierta en c/ Virgen del Rosario, n.º 28. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente n.º 2017/0285

I.1.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de agosto de 2017, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda unifamiliar en c/ Virgen del Rosario, n.º 28. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, acordó:

“Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda unifamiliar y Anexo, visados por el COAA con fecha 13 de septiembre de 2016 y 7 de agosto de 2017, ya que incumplen el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: “la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Respecto al picado del revestimiento para dejar la piedra vista, el hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan sólo indica que el material que se utilizaba para construir los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapial y que estos dos últimos solían revocarse o encalarse para dar una visión más urbana o digna o por cuestiones de protección de la propia fachada y/o higiene (en el caso de mampostería pobre, las juntas solían ser más anchas, no se utilizaba cemento y solía desprenderse material, al igual que la tapia de tierra).

Por todo ello, se ha adoptado como criterio no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería), en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados. Solamente se permite su eliminación en las fábricas constituidas por sillería o por mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista sin revestimiento exterior o, en los casos en el que el revoco está constituido a base de morteros tipo “portland”, con objeto de sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas (por ejemplo, morteros de cal).

En consecuencia, se deberá remitir formalmente a esta Comisión documentación justificativa de la existencia de sillería o mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista mediante la ejecución en cada fachada de dos catas como mínimo, con una superficie aproximada de medio metro cuadrado cada una, situadas a distinta altura (se recomienda realizar una de ellas en el último nivel). Hasta tanto no se remita la citada documentación, solamente se permite la eliminación del enfoscado existente de mortero de cemento



para la posterior aplicación de un revoco a base de mortero de cal, que actuará como revestimiento exterior, con un color adecuado al entorno donde se ubica.

- En cuanto a la propuesta de cambio de los huecos, se recomienda estudiar la posibilidad de mantener los existentes, en caso de que pudiese existir algún recercado o elemento de interés que mantener. Además, no resulta adecuado colocar un hueco apaisado en última planta, a menos que se trate de un solanar completamente abierto, siguiendo la tipología tradicional.

- No se permite la utilización de mortero de cemento "tipo portland" ni monocapas industriales en los rejuntados ni revestimientos exteriores.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

- En materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con Control y Seguimiento Arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda estudiar un planteamiento de rehabilitación integral del edificio en lugar de la sustitución total de la estructura interior."

1.2.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 12 de marzo de 2018, adjuntando Anexo del Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda unifamiliar en c/ Virgen del Rosario, 28. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2018, acordó:

"Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Anexo de Subsanción al Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda unifamiliar, visado por el COAA con fecha 22 de enero de 2018, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: "la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente".

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- En cuanto a la propuesta de cambio de los huecos, se recomienda estudiar la posibilidad de mantener los existentes, en caso de que pudiese existir algún recercado o elemento de interés que mantener. Además, los huecos de última planta no podrán ser balconeros y deberán tener unas dimensiones más reducidas que las propuestas.

- No se permite la utilización de mortero de cemento "tipo portland" ni monocapas industriales en los rejuntados ni revestimientos exteriores.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

- No se avanza criterio en referencia al picado del revestimiento de la fachada, hasta la recepción de las catas solicitadas en el acuerdo anterior.

- En materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con Control y Seguimiento Arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los resultados arqueológicos presentados."

1.3.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de noviembre de 2018, adjuntando nueva documentación en relación con el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda en c/ Virgen del Rosario, 28. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, acordó:



“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Anexo 2 de Subsanción al Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda unifamiliar, visado por el COAA con fecha 6 de agosto de 2018, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se deberán reducir los huecos de la última planta al mínimo indispensable por motivos de habitabilidad. Las carpinterías deberán ser de madera en tonos oscuros, con un diseño y despiece acorde con el de los patrones tradicionales del Conjunto Histórico. Además, no se permite la instalación de persianas con guías y tambor enrollables. Se recomienda el uso de frailerros interiores.

- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos se prohíbe la de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones. En consecuencia, no se permiten las carpinterías imitación madera ni la disposición de falsos cargaderos de madera o de otros materiales en los dinteles de los huecos.

- No se permite la utilización de mortero de cemento “tipo portland” ni monocapas industriales en los rejuntados ni revestimientos exteriores. Se deberá utilizar mortero de cal o yeso, con acabado liso y color acorde con el entorno (tono térreo claro).

- El alero deberá tener la misma tipología, escala y materialidad que el existente.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

- Se recomienda eliminar las canales y bajantes existentes y su sustitución, si lo permite el planeamiento, por otras metálicas, de sección circular y color marrón oscuro mate.

- En materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con Control y Seguimiento Arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Se deberá reubicar la antena situada en uno de los balcones, pues resulta un elemento disonante en el conjunto de la fachada.”

II. Expediente 2023/0232

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con registro de entrada el día 13 de julio de 2023, adjuntando documentación para adecuación y reforma de fachadas y cubierta en c/ Virgen del Rosario, n.º 28. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, acordó:

“Informar desfavorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que la tipología propuesta para los huecos de la última planta (balconeros, de gran tamaño) no es adecuada para este nivel en un inmueble del conjunto histórico. Por ello, se recuerda el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Gobierno de Aragón, que se transcribe a continuación:

“La conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente [...]”

Se avanza el criterio de la Comisión para la nueva propuesta:

- No se permite la ejecución de nuevos huecos balconeros en la última planta de los edificios, por no ser una tipología tradicional para este nivel, donde son habituales los huecos de pequeño tamaño o los solanares (en caso de que la orientación sea la adecuada).

En este sentido, se recomienda analizar los ejemplos de arquitectura tradicional en el entorno del inmueble para adoptar una solución integrada y acorde con los valores protegidos del conjunto histórico BIC a nivel de tamaño, composición, tipos de dintel, jambas, etc. y materiales a emplear.

- Deberá justificarse la necesidad de abrir nueva puerta en planta baja sin ampliar la ya existente, ya que, con la información aportada, no se considera una solución adecuada para el conjunto histórico.



- Se consideran adecuadas el resto de intervenciones propuestas en el inmueble.”

SE ACUERDA:

A. Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la composición de huecos propuesta para las plantas alzadas del edificio.

B. Comunicar al Ayuntamiento de Calaceite que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe en referencia a la ampliación de la puerta porque, como se había avanzado en el anterior acuerdo, debe justificarse la necesidad de abrir nueva puerta en planta baja sin ampliar la existente, ya que, con la información aportada, no se considera una solución adecuada para el conjunto histórico, donde sólo debería haber un hueco de puerta por inmueble.

10.- EXPEDIENTE: 2023/0250

Escrito del Ayuntamiento de Ródenas, con registro de entrada el día 20 de octubre de 2023, adjuntando nueva documentación (fotografías de catas en fachada) para sacar piedra de fachada en c/ Cisterna, n.º 7. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Cisterna de Ródenas, monumento declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Ródenas, con registro de entrada el día 3 de agosto de 2023, adjuntando documentación para sacar piedra de fachada en c/ Cisterna, n.º 7. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Cisterna de Ródenas, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Ródenas que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la realización de dos catas como mínimo en el revestimiento que se desea eliminar (situadas a distinta altura y no realizadas junto a los huecos), para poder prescribir adecuadamente las posibles medidas a adoptar tras la retirada del revestimiento, de manera que el resultado sea armónico con el bien de interés cultural.”

SE ACUERDA:

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la documentación referenciada. No obstante, ya que las catas muestran un grueso revestimiento de cemento, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- Se podrá eliminar el enfoscado de cemento existente, dado que este material no es adecuado para revestir muros de piedra por su rigidez y falta de transpirabilidad y se podrá dejar vista la mampostería de piedra de rodano, rejuntada con mortero de cal entonado, siempre que esta sea la solución de los muros en todas las plantas de la fachada y si tiene un acabado homogéneo entre sí.

- En caso contrario, se deberá volver a ejecutar un revestimiento empleando morteros con mejores prestaciones técnicas que el cemento, como los morteros de cal.

11.- EXPEDIENTE: 2023/0307

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con registro de entrada el día 2 de octubre de 2023, adjuntando Memoria de reparación de cubierta en c/ Trascorrales, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria de reparación de cubierta referenciada, documento sin visado colegial con fecha de agosto de 2023, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las tejas recuperadas se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas nuevas para las canales de los faldones.



- Si la estructura de cubierta es de madera maciza, no se permite emplear espuma de poliuretano proyectada y, en su lugar, se recomienda emplear materiales que compatibilicen el aislamiento y la impermeabilización con la transpiración del vapor de agua que se produce en el interior, para evitar que el vapor de agua condense y provoque problemas en la estructura. Además, se desaconseja la introducción de una capa de compresión innecesaria en la composición de la cubierta.

- En los Conjuntos Históricos se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones. En consecuencia, no se permiten las carpinterías imitación madera ni la disposición de falsos cargaderos de madera o de otros materiales en los dinteles de los huecos.

Por último, para mejorar los problemas de humedad que afectan a las fachadas, se recomienda eliminar el revestimiento de mortero de cemento tipo pórtland existente (rígido y no transpirable, que está agravando el problema), y su sustitución por mortero de cal.

12.- EXPEDIENTE: 2023/0308

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 2 de octubre de 2023, adjuntando Decreto n.º 3929/2023, en relación con las condiciones de seguridad –árbol con inclinación en el jardín del edificio sito en Avenida de Sagunto, n.º 1. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Expediente relacionado con n.º 2023/0322 “Documentación relativa a diversas actuaciones en edificio de OOPP”, promovidas por la DG de Carreteras – Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (en el orden del día de la reunión de la CPPCT de noviembre de 2023).

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 3929/2023, en relación con el deber de conservación del edificio, sin perjuicio del acuerdo que pueda adoptarse para el expediente 2023/0322 sobre la “Documentación relativa a diversas actuaciones en edificio de OOPP”.

13.- EXPEDIENTE: 2023/0310

Escrito del Ayuntamiento de Fuentes Claras, con registro de entrada el día 3 de octubre de 2023, adjuntando documentación para obras de conservación del inmueble sito en c/ Cubo, n.º 1 – Ermita de San Ramón. Monumento de Interés Local.

ANTECEDENTES:

Expediente 2018/0263

Escrito del Ayuntamiento de Fuentes Claras, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de junio de 2018, adjuntando documentación relativa a arreglo de fachada en el inmueble sito en c/ Cubo, n.º 1 – Ermita de San Ramón. Monumento de Interés Local.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de julio de 2018, acordó:

“Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se picarán los morteros impropios de cemento pórtland y el posterior rejuntado con mortero de cal o yeso se deberá realizar siguiendo la tipología de junta original de la fábrica de la ermita.”

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Fuentes Claras que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación técnica adicional que analice el estado actual de los materiales de la ermita, la patología de humedad por ascenso capilar que le afecta, sus posibles causas y los detalles de la intervención a acometer (ámbito, número de puntos de inyección, altura, etc.), así como de la intervención de la zona de la campana que se esboza en el texto presentado, para poder evaluar su procedencia correctamente.



14.- EXPEDIENTE: 2023/0313

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con registro de entrada el día 5 de octubre de 2023, adjuntando Memoria técnica de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en Barrio Virgen del Carmen, n.º 32. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Expediente relacionado: 2023/0064 Criterios para instalación de energías renovables.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Rubielos de Mora que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional para evaluar la posible afección de la instalación propuesta al conjunto histórico BIC.

Para poder enfocar la nueva documentación a remitir, se avanza la normativa en la que se basará el criterio de la Comisión:

Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés

- Artículo 16.2: "La declaración de conjunto de interés cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del conjunto o en su contemplación."

- Artículo 43.3.d): "El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien."

Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Villa de Rubielos de Mora

- Anexo I. Descripción del conjunto histórico y su entorno de protección:

"[...]5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del Bien.

6. Dada la situación del Conjunto Histórico de Rubielos de Mora en una llanura, el entorno que lo delimita adquiere una especial importancia. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial de Protección, quedan prohibidas todas las construcciones o elementos en el entorno del Conjunto, quedando permitidas sólo aquellas vinculadas a las actividades tradicionales del núcleo. Estas deberán realizarse con los materiales tradicionales y su volumetría no debe de superar las necesidades de carácter menor.

Criterios generales para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes del patrimonio cultural aragonés. Se anexan a este acuerdo.

- Estas guías, aprobadas en abril de 2023 como marco para estas actuaciones en los bienes protegidos culturalmente de todo Aragón, establecen una serie de directrices que pueden ser útiles para la justificación de la propuesta, ya que, como criterio general, no se permiten este tipo de actuaciones ni en los BIC ni en sus entornos de protección, como es el caso concreto de esta ubicación.

- No obstante, dadas sus características, se podría estudiar la aplicación de la excepcionalidad que se contempla si se justifica adecuadamente en la documentación necesaria a aportar, recogida al final del documento.

15.- EXPEDIENTE: 2023/0315

Escrito del Ayuntamiento de Cantavieja, con registro de entrada el día 9 de octubre de 2023, adjuntando documentación para reparación de cubierta sustituyendo tejas rotas en c/ Evaristo Escorihuela, n.º 10 (fachada c/ Hilo Negro, s/n). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionad0 al cumplimiento de la siguiente prescripción:



- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

16.- EXPEDIENTE: 2023/0316

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con registro de entrada el día 9 de octubre de 2023, adjuntando Memoria de intervención de cambio de ventanas para la mejora de la eficiencia energética en las viviendas en c/ Rogerio Sánchez, n.º 24. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria de intervención de cambio de ventanas para la mejora de la eficiencia energética en las viviendas, documento sin visado colegial con fecha de agosto de 2023, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.”

Se avanza el criterio de la Comisión:

- Las carpinterías deberán ser de madera en tono similar a las carpinterías existentes. No se permite el uso de PVC o aluminio en el conjunto histórico. Además, se recomienda mantener las persianas tradicionales de tipo alicantino existentes en el inmueble.

Por último, dado que se observan humedades por capilaridad en la zona baja de las fachadas del inmueble, se recomienda sustituir el revestimiento de cemento pórtland existente, que no permite la correcta transpiración y secado del muro por otro de mortero de cal tradicional, transpirable y durable.

17.- EXPEDIENTE: 2023/0318

Escrito del Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, con registro de entrada el día 9 de octubre de 2023, adjuntando consulta previa en relación a la rehabilitación de inmueble sito en c/ Mayor, n.º 30. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Expediente 2021/0521

Escrito del Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 22 de noviembre de 2021, adjuntando consulta previa sobre ampliación de puerta de garaje en c/ Mayor, n.º 30. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, acordó:

“Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera aceptable la propuesta presentada.

De cara a la presentación del futuro documento técnico que recoja la intervención, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberá emplear un dintel de madera, manteniendo la tipología del hueco a ampliar. Se recomienda recuperar el dintel existente para su reutilización en esta u otra intervención.

- La nueva carpintería deberá ser de madera en tono oscuro.



- Se recuerda que en los conjuntos históricos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera, falsos cargaderos ni aplacados de cualquier tipo.

- Respecto a los acabados de fachada, se deberá mantener el tipo de acabado original del edificio en la fachada, así como emplear materiales tradicionales y compatibles con los preexistentes.”

SE ACUERDA:

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera aceptable la propuesta, al nivel de definición que se ha presentado.

- Además, se recuerda que la nueva medianera generada con la elevación deberá tener tratamiento de fachada.

18.- EXPEDIENTE: 2023/0319

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con registro de entrada el día 9 de octubre de 2023, adjuntando documentación para cambio de canal en c/ Gómez Ferrer, n.º 2. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Las canales y bajantes serán metálicas (cobre, cinc, acero lacado, etc.) y de sección circular. Se prohíbe el uso de PVC.

19.- EXPEDIENTE: 2023/0321

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Planeamiento), con registro de entrada el día 10 de octubre de 2023, solicitando consulta previa sobre el anteproyecto de jardín vertical en la Plaza Amantes, ubicada dentro del entorno de protección de la Iglesia de San Pedro, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basándose en la documentación aportada por el interesado y en lo que es materia de su competencia, de considerar aceptable la propuesta planteada, siempre que se garantice una buena ejecución y, sobre todo, un mantenimiento continuado que permita conservar este jardín vertical en perfectas condiciones, dada su ubicación en el entorno inmediato de un bien de interés cultural inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial.

20.- EXPEDIENTE: 2023/0322

Escrito de la Demarcación de carreteras del Estado en Aragón - Unidad de Carreteras de Teruel, con registro de entrada el día 11 de octubre de 2023, adjuntando documentación relativa a diversas actuaciones (repintado exterior del edificio, renovación de aceras y acondicionamiento de rampa, tala de cedro y acondicionamiento de jardín) en el edificio conocido como “Obras Públicas”, sito en Avenida de Sagunto, n.º 1, de la ciudad de Teruel, dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



ANTECEDENTES:

Relacionado con expediente 2023/0308, un decreto municipal sobre el cedro ubicado en el jardín de esta parcela. Está en el mismo orden del día de la reunión de la CPPCT que el presente expediente.

SE ACUERDA:

A. Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, las actuaciones de pintar la fachada y la intervención en el jardín, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Aunque se considera justificada la tala de los árboles existentes en el jardín, se recomienda redactar un estudio o proyecto paisajístico para la futura plantación de algún elemento arbolado con una escala y características adecuadas al edificio contiguo, al clima, al espacio disponible y a las posibles necesidades de sombra, para mantener la integración de la parcela dentro de la ciudad-jardín.

- Previo al inicio de los trabajos de pintura, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final. Para encontrar el tono original, se recomienda hacer pequeñas catas en la fachada para poder determinar este acabado.

- Se desaconseja el forrado con mampostería de los muretes de acceso al edificio, para mantener su tipología original de hormigón, material representativo de la época de construcción del edificio y el Primer Ensanche.

B. Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la instalación de climatización solicitada, ya que incumple el artículo 43.3.b) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.”

- Se recomienda estudiar alternativas a la propuesta, sin afectar a las fachadas o estudiando medidas correctoras para la ocultación de la instalación.

21.- EXPEDIENTE: 2023/0323

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con registro de entrada el día 11 de octubre de 2023, adjuntando documentación para cerramiento de parte de fachada lateral con aislamiento de fibra de vidrio y chapa prelacada color piedra en c/ Santiago Hernández, n.º 53. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Valderrobres que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional que especifique el paramento donde se plantea el aislamiento.

No obstante, se avanza que se recomienda emplear una solución con un acabado con un revestimiento similar al del resto de fachadas (mortero, etc.), para una mayor integración de la actuación en su entorno.

22.- EXPEDIENTE: 2023/0324

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con registro de entrada el día 13 de octubre de 2023, adjuntando documentación para sustituir tejas sueltas en cubierta y cambio de maderas en balcón en c/ Carmen, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Expediente 2018/0464



1.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de noviembre de 2018, adjuntando documentación para colocación de canal para recogida de aguas pluviales en c/ Carmen, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, acordó:

“Informar desfavorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: “la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Los canalones no son elementos tradicionales de la arquitectura de Valderrobres, por lo que no se considera admisible su colocación, dado el tamaño del alero del inmueble y las características del mismo. No obstante, se recomienda intervenir en la superficie del tablero de los balcones para la correcta evacuación de las aguas hacia la calle, de forma perpendicular a la fachada, para solventar el agravamiento de la patología apreciable en la misma.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de febrero de 2019, adjuntando nueva documentación para la colocación de canal de recogida de aguas pluviales en c/ Carmen, 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2019, acordó:

“Informar desfavorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: “la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Los canalones no son elementos tradicionales de la arquitectura de Valderrobres, por lo que no se considera admisible su colocación, dado el tamaño del alero del inmueble y las características del mismo. Se recomienda intervenir en la superficie del tablero y el arranque de la barandilla de los balcones para evitar que el agua quede retenida en ellos y se produzca una correcta evacuación de las aguas hacia la calle, de forma perpendicular a la fachada, evitando el agravamiento de la patología apreciable.”

3.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de abril de 2019, adjuntando documentación para sustitución de tejas rotas y arreglo de chimenea comunitaria en c/ Carmen, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, acordó:

“Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en los ríos de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible. Se buscará la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, sin emplear soluciones prefabricadas con carácter urbano. El volumen de las chimeneas se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.”

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las tablas del balcón deberán tener características similares a las actuales.



- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

23.- EXPEDIENTE: 2023/0325

Escrito del Ayuntamiento de Albarracín, con registro de entrada el día 17 de octubre de 2023, adjuntando documentación para reparación de tejado en c/ Santiago, n.º 15. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Recinto Fortificado de Albarracín, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

Además, la Comisión desea trasladar la siguiente consideración:

- En relación a la solicitud planteada, se recuerda que únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las intervenciones planteadas a la contemplación del Recinto Fortificado de Albarracín declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y las Ordenanzas Municipales.

24.- EXPEDIENTE: 2023/0326

Escrito del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con registro de entrada el día 17 de octubre de 2023, adjuntando documentación para reparación de la cubierta del Santuario de la Virgen de Arcos, monumento declarado BIC.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

Además, dadas la relevancia y singularidad de este bien de interés cultural y su preocupante estado de conservación, se recomienda que se inicien las gestiones oportunas para su recuperación.

25.- EXPEDIENTE: 2023/0327

Escrito del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con registro de entrada el día 17 de octubre de 2023, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de cubierta de vivienda unifamiliar en Ronda Pintor Gárate, n.º 11 – 11 B. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de cubierta de vivienda unifamiliar, visado por el COAA 7 de marzo de 2023, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: "la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente".

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- No se considera adecuada la introducción de huecos verticales de tipo balconero en última planta. Se recomienda mantener una tipología tradicional de hueco de menor tamaño para este nivel o, si se desea, analizar tipologías tipo solanar para su reinterpretación en este inmueble.



- No se considera adecuada la introducción de una cubierta plana en el conjunto histórico de Albalate del Arzobispo. Se deberá remitir un estudio visual desde los puntos elevados del conjunto histórico y su entorno para justificar que no tendrá un impacto negativo sobre la contemplación del mismo.

- Los morteros a emplear en la fachada deberán ser de mortero de cal.

26.- EXPEDIENTE: 2023/0328

Escrito del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con registro de entrada el día 18 de octubre de 2023, adjuntando Memoria técnica de señalización turística en diversos emplazamientos del Conjunto Histórico declarado BIC y su entorno de protección.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La señalética a colocar deberá tener un acabado homogéneo entre sí a nivel gráfico y de materiales, evitando dispersión de soluciones diferentes y optando por soluciones duraderas y que no produzcan escorrentías sobre los elementos sobre los que se coloquen.

- Se recuerda que no está permitida la acumulación de diferentes elementos de señalética en el mismo emplazamiento y se recomienda agrupar su contenido en caso necesario.

- En cumplimiento del artículo 34 de la LPCA, no se permite el anclaje de placas sobre el portal de la muralla. Se recomienda su reubicación como elemento exento y discreto suficientemente alejado de sus muros.

- Los anclajes del resto de placas sobre inmuebles deberán hacerse en las juntas de los aparejos, evitando romper mampuestos o elementos ornamentales.

- En el caso del cartel planteado en el castillo, se deberá separar de los muros del mismo, desplazándolo hacia el camino de acceso. Además, se recomienda que el contenido de este panel informe de la posición del acceso original del castillo en una posición diferente al actual punto de entrada, para facilitar su interpretación.

27.- EXPEDIENTE: 2023/0329

Escrito de la Comarca del Bajo Aragón, con registro de entrada el día 18 de octubre de 2023, solicitando consulta previa sobre actuaciones en la "Ruta de las Bóvedas del Frío". Las neveras de Belmonte de San José, Calanda, La Mata de los Olmos, La Cañada de Verich y la Ginebrosa se encuentran en la serie de neveras y pozos de hielo de Aragón declaradas BIC

SE ACUERDA:

Comunicar a la Comarca del Bajo Aragón que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basándose en la documentación aportada por el interesado y en lo que es materia de su competencia, desea trasladar las siguientes directrices generales de cara a la redacción de las propuestas:

- En primer lugar, se recuerda que las neveras referenciadas son monumentos declarados BIC, por lo que cualquier intervención deberá de cumplir el artículo 34 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se



utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.”

- En particular, respecto a la señalética, se insta a unificar los posibles elementos de cartelería e información existentes en un único punto, con un material adecuado con el bien cultural, que sea durable y que no produzca patología sobre el bien o su entorno (escorrentías, manchas, roturas por anclajes, etc.).

- Por último, se recuerda que la tramitación de las autorizaciones culturales para las distintas neveras deberá realizarse a nivel municipal, como parte de la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística.

28.- EXPEDIENTE: 2023/0330

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 18 de octubre de 2023, adjuntando Decreto n.º 4108/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Ainsas, n.º 8. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 4108/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Ainsas, n.º 8.

29.- EXPEDIENTE: 2023/0331

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 18 de octubre de 2023, adjuntando Decreto n.º 4107/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Ainsas, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 4107/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Ainsas, n.º 10.

30.- EXPEDIENTE: 2023/0332

Escrito del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia, con registro de entrada el día 18 de octubre de 2023, adjuntando documentación y solicitando permiso para retirar acumulaciones de cemento y conglomerante y consolidar la lixiviación que afecta a la cornamenta del toro cercano al muro al muro izquierdo del cerramiento del abrigo de Los Toros del Prado del Navazo, monumento declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente 2017/0178

Escrito del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de junio de 2017, adjuntando documentación para estudios (ensayos) sobre el estado de conservación del Abrigo de los Toros del Navazo de Albarracín, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de junio de 2017, acordó:

“Autorizar las actuaciones solicitadas en el Abrigo de los Toros del Navazo, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionadas al cumplimiento de la siguiente prescripción:



- Los ensayos se realizarán en presencia de los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio José Ignacio Royo y Blanca Latorre y el Agente de Protección del Patrimonio Cultural adscrito a la zona de intervención.”

II. Expediente 2016/0472

II.1. Escrito del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Politécnica de Valencia, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 20 de diciembre de 2016, adjuntando documentación para realizar estudios sobre el estado de conservación del abrigo de Los Toros en el barranco de las Olivanas de Albarracín, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de enero de 2017, acordó:

“Autorizar las actuaciones solicitadas en el Abrigo de los Toros del Barranco de las Olivanas, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Las actuaciones de toma de datos, colocación y retirada de los dataloggers, se realizarán en presencia de los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y/o del Agente de Protección del Patrimonio Cultural adscrito a la zona de intervención.”

II.2. Escrito del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de mayo de 2017, adjuntando documentación para estudios (ensayos) sobre el estado de conservación del Abrigo de los Toros en el Barranco de las Olivanas de Albarracín, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, acordó:

“Autorizar las actuaciones solicitadas en el Abrigo de los Toros del Barranco de las Olivanas, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionadas al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Los ensayos se realizarán en presencia de los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio José Ignacio Royo y Blanca Latorre y el Agente de Protección del Patrimonio Cultural adscrito a la zona de intervención.”

III. Expediente 2018/0145

Escrito de Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de abril de 2018, adjuntando solicitud para realizar las pruebas de consolidación sobre material rocoso desprendido de la roca externa del abrigo de los toros en el barranco de las Olivanas de Albarracín, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, acordó:

“Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Las actuaciones previstas se realizarán con la supervisión de los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio José Ignacio Royo y Blanca Latorre y del Agente de Protección del Patrimonio Cultural adscrito a la zona de intervención.”

IV. Expediente 2021/0280

Escrito de Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de julio de 2021, adjuntando documentación para realizar el estudio: Plan de prevención para la conservación de los siguientes conjuntos levantinos: Abrigo de los Toros del Prado del Navazo, Abrigo de la Cocinilla del Obispo, Abrigo de los Toros del Barranco de Las Olivanas; Abrigo de las Cabras Blancas y Abrigo de la Caja de Piezarrodilla. Monumentos declarados BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, acordó:

“Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- La toma de muestras se realizará en puntos donde no exista ninguna afección a las zonas con vestigios de arte rupestre.
- Las actuaciones previstas se realizarán con la supervisión de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Agente de Protección del Patrimonio Cultural adscrito a la zona de intervención.
- La documentación resultante de esta investigación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, con el objeto de mejorar la gestión de este bien cultural."

SE ACUERDA:

Autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la documentación referenciada, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La intervención se realizará de manera puntual y limitada en los puntos previstos.
- Las actuaciones previstas se realizarán con la supervisión de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Agente de Protección del Patrimonio Cultural adscrito a la zona de intervención.
- La documentación resultante de esta investigación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel, con el objeto de mejorar el conocimiento y la gestión de este bien cultural.

31.- EXPEDIENTE: 2023/0333

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Planeamiento), con registro de entrada el día 19 de octubre de 2023, adjuntando Proyecto de acondicionamiento de la calle Mosén Peras, ubicada dentro del entorno de protección del Acueducto-Viaducto Los Arcos, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de acondicionamiento de la calle Mosén Peras, documento sin visado colegial con fecha de mayo de 2023, ya que se considera que la materialidad propuesta no plantea un criterio de intervención armónico con los pavimentos existentes en la zona.

Como se ha avanzado en anteriores ocasiones, se recomienda la redacción de un Plan Director o unas directrices sobre la pavimentación del Conjunto Histórico y su entorno, donde se reflejen unos criterios uniformes y justificados en las distintas actuaciones y zonas. Se prestará especial atención al diseño y al empleo de materiales con el fin de convertir al Conjunto Histórico en un espacio que posea una imagen homogénea, diferenciada y singular dentro del municipio, evitando la dispersión de actuaciones, con objeto de alcanzar una calidad ambiental adecuada al entorno donde se ubica.

Además, las tapas de las arquetas de registro de instalaciones y sumideros deberán distribuirse de la manera más acorde posible con los despieces del pavimento.

32.- EXPEDIENTE: 2023/0334

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 19 de octubre de 2023, adjuntando Decreto n.º 4147/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Judería, n.º 13. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 4147/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Judería, n.º 13.

33.- EXPEDIENTE: 2023/0335

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con registro de entrada el día 20 de octubre de 2023, adjuntando Separata de autorización por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos del Estudio de señalización turística de los destinos SISTHO de la provincia de Teruel. Actuación, en parte, dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



ABSTENCIÓN:

Lal vocal D.ª Clara Villalba Montaner se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Separata de autorización por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos del Estudio de señalización turística de los destinos SISTHO de la provincia de Teruel, documento sin visado colegial con fecha de julio de 2023.

34.- EXPEDIENTE: 2023/0336

Escrito del Ayuntamiento de Puertomingalvo, con registro de entrada el día 23 de octubre de 2023, adjuntando documentación para reparación de cubierta en c/ Arrabal, n.º 2 A. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Las intervenciones en los frentes y laterales que requieran mortero se harán con morteros de cal. En este sentido, se recomienda picar los parches de mortero de cemento pórtland (material inadecuado en arquitectura tradicional por su rigidez y falta de transpirabilidad), para sustituirlos por morteros de cal.

35.- EXPEDIENTE: 2023/0337

Escrito del Ayuntamiento de Híjar, con registro de entrada el día 30 de octubre de 2023, adjuntando Memoria técnica para la señalización turística de las Iglesias de Santa María la Mayor y de San Antonio Abad (Antigua sinagoga de Híjar), monumentos declarados BIC.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La señalética a colocar deberá tener un acabado homogéneo entre sí a nivel gráfico y de materiales, evitando dispersión de soluciones diferentes y optando por soluciones duraderas y que no produzcan escorrentías sobre los elementos sobre los que se coloquen. Además, se recuerda que no está permitida la acumulación de diferentes elementos de señalética en el mismo emplazamiento y se recomienda agrupar su contenido en caso necesario.
- Dada la escala del BIC y del elemento de señalética propuesto, en cumplimiento del artículo 34 de la LPCA, se deberá reubicar el atril propuesto junto a la fachada principal de la ermita-antigua sinagoga, que podrá ser un elemento exento en otro punto de la plaza desde el cual sea posible contemplar el bien y su entorno.

36.- EXPEDIENTE: 2023/0338

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con registro de entrada el día 2 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para reparación de cubierta con retejado puntual y rehacer cornisa en c/ Tejerías, n.º 51. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

A. Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el retejado propuesto, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.



B. Comunicar al Ayuntamiento de Calaceite que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe en referencia a la actuación en la cornisa, ya que no se ha remitido información suficiente para poder conocer la ubicación y características de la propuesta.

Además, se recuerda que las cubiertas planas no son una tipología característica tradicional del conjunto histórico.

37.- EXPEDIENTE: 2023/0339

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con registro de entrada el día 2 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para limpieza de fachada con máquina de arena y rejuntado con mortero de cal en c/ Roquetas, n.º 11 – Santa Bárbara, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente 2011/0327

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 26 de agosto de 2011, adjuntando documentación para reparación de balcones en C/Santa Bárbara, 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada de 28 de septiembre de 2011, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la reparación de balcón existente, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se mantendrán las dimensiones, tipología constructiva y naturaleza de los materiales del balcón original.”

II. Expediente 2018/0417

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de octubre de 2018, adjuntando documentación para restauración de fachada (sacar piedra) en c/ Santa Bárbara, n.º 11 – c/ Roquetas, n.º 12 Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, acordó:

“Informar desfavorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple el Artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- La composición actual de la fachada, fruto de una actuación posterior a su construcción original, cuenta con decoración en el revoco que sirve para destacar los huecos y otros detalles. Por tanto, no se permite el picado del revoco, salvo que sea para revocarlo de nuevo con un revestimiento similar al existente.

- Sí que se permite el picado del revestimiento en la planta baja del inmueble, donde el mortero de cemento es una capa dañina para los muros de piedra del inmueble. En caso de su eliminación, deberá revocarse con un material similar al del resto de la fachada, en color adecuado a su entorno.”

SE ACUERDA:

A. Informar desfavorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la actuación de eliminación del revoco en toda la fachada. Tal y como se describe en el Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declaró Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Calaceite, conviven distintas tipologías tradicionales de acabados de fachada:



“Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Calaceite como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas de piedra vista, revocadas y encaladas).”

Esta se trata de una tipología tradicional de fachada revocada con un alto valor ambiental, que la convierte en ejemplo singular que muestra las distintas etapas históricas de Calaceite, en una calle con varios inmuebles que no mantienen sus acabados tradicionales o que se desprovieron de su encalado o revoco y muestran hoy el acabado de piedra vista que tuvieron (o no) hacia el siglo XVIII.

B. Informar favorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la retirada del revestimiento de cemento pórtland en la planta baja, ya que éste afecta a la fachada a nivel de transpirabilidad de los muros (que puede ser origen de patología de humedades) y también a nivel estético. Por tanto, sería posible su sustitución por otro revoco compatible con el soporte existente (mortero de cal o yeso) y que quede perfectamente integrado con el que hay en las plantas primera y segunda de esta fachada principal.

38.- EXPEDIENTE: 2023/0340

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con registro de entrada el día 2 de noviembre de 2023, adjuntando Proyecto de derribo de un edificio en esquina en Plaza Plazuela, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de derribo de un edificio en esquina, visado por el COAA con fecha 23 de enero de 2023, dada su ubicación, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se deberán recuperar los elementos constructivos en buen estado que puedan ser utilizados en esta ubicación en el futuro u otra tipología tradicional de la zona protegida como conjunto histórico BIC.

39.- EXPEDIENTE: 2023/0341

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 2 de noviembre de 2023, adjuntando Decreto n.º 4184/2023, en relación con la posible ejecución de obras sin licencia en el inmueble sito en c/ Mayor, n.º 28. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Expediente 2022/0226

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de junio de 2022, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de acondicionamiento de local para ampliación de vivienda en c/ Mayor, n.º 28. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de julio de 2022, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución “Acondicionamiento de local para ampliación de vivienda en c/ Mayor, n.º 28”, visado por COAA con fecha 1 de junio de 2021, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Los huecos modificados o reformados quedarán perfectamente terminados e integrados en el conjunto de la fachada.
- Las nuevas carpinterías a instalar se terminarán en el mismo color que las del resto del edificio.
- Los cajones de persiana no serán visibles desde el exterior. Se deberán disponer ocultos tras el dintel de fachada.
- En el caso de instalar rejas, se tenderá a la simplicidad y a la neutralidad, evitando imitaciones engañosas de modelos antiguos.”



SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 4184/2023, en relación con la posible ejecución de obras sin licencia en el inmueble sito en c/ Mayor, n.º 28.

40.- EXPEDIENTE: 2023/0342

Escrito del Ayuntamiento de Albarracín, con registro de entrada el día 3 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para sustitución de barandilla y reparación de reboco de fachada en c/ Portal del Agua, n.º 10 y 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Recinto Fortificado de Albarracín y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La barandilla nueva deberá retranquearse ligeramente respecto al plano del muro, para lograr un menor impacto visual del elemento respecto al conjunto.

Además, la Comisión desea trasladar la siguiente consideración:

- En relación a la solicitud planteada, se recuerda que esta Comisión, únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las instalaciones planteadas a la contemplación del Recinto Fortificado de Albarracín declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y las Ordenanzas Municipales.

41.- EXPEDIENTE: 2023/0343

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con registro de entrada el día 3 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para cambio de ventanas en c/ Ramón y Cajal, n.º 9, 3º. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Expediente 2023/0297. Consulta previa.

Escrito de D.ª Mireia Royo Moreno, con registro de entrada el día 22 de septiembre de 2023, solicitando consulta previa sobre sustitución de carpintería de ventanas en c/ Ramón y Cajal, n.º 9, 3º. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, acordó:

“Comunicar a la interesada que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, basándose en la documentación aportada por la interesada y en lo que es materia de su competencia, esta Comisión considera adecuada la propuesta planteada.

Además, se recomienda el empleo de persianas alicantinas en color similar a las existentes en la planta inferior”.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

Se recomienda que la Comunidad de Propietarios llegue a un acuerdo para armonizar las actuaciones y homogeneizar la estética, incluyendo la materialidad y los acabados de carpinterías y persianas en todo el inmueble, de cara a futuras actuaciones.

Además, se recomienda el empleo de persianas alicantinas en lugar de emplear unas nuevas con guías ocultas, similares a las existentes en la planta inferior.



42.- EXPEDIENTE: 2023/0344

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con registro de entrada el día 3 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para sustitución de puerta de entrada en c/ Tomás Nogués, n.º 14. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

Se recomienda que la Comunidad de Propietarios llegue a un acuerdo para armonizar las actuaciones y homogeneizar la estética, incluyendo la materialidad y los acabados de carpinterías y persianas en todo el inmueble, de cara a futuras actuaciones.

43.- EXPEDIENTE: 2023/0345

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con registro de entrada el día 3 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para cambio de ventanas en c/ Yagüe de Salas, n.º 22, 1º Dcha.. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

Se recomienda que la Comunidad de Propietarios llegue a un acuerdo para armonizar las actuaciones y homogeneizar la estética, incluyendo la materialidad y los acabados de carpinterías y persianas en todo el inmueble, de cara a futuras actuaciones.

44.- EXPEDIENTE: 2023/0346

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con registro de entrada el día 3 de noviembre de 2023, adjuntando Decreto n.º 4310/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 1 (humedades en c/ Temprado). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 4310/2023, en relación con el deber de conservación del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 1.

45.- EXPEDIENTE: 2023/0350

Escrito del Ayuntamiento de Cantavieja, con registro de entrada el día 6 de noviembre de 2023, adjuntando documentación para ampliación de puerta de entrada en c/ Calvo Sotelo, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La anchura máxima del hueco ampliado deberá ser 2,5 m, de acuerdo a lo dispuesto en los Criterios generales de intervención en conjuntos históricos de la CPPC.
- La puerta deberá ser ciega y de madera (sin imitación de materiales), en tono oscuro, con un diseño neutro basado en los patrones tradicionales.
- El hueco ampliado deberá quedar perfectamente integrado, sin parches apreciables en la fachada.
- Por último, para solucionar los problemas de humedad por ascenso capilar apreciables en el muro, se recomienda picar el zócalo de cemento y sustituirlo por un enfoscado de mortero de cal que permita transpirar y secar al muro, al contrario de lo que ocurre con la solución actual.



46.- EXPEDIENTE: 2023/0358

Escrito del Instituto de Turismo de España (Parador de Alcañiz, con registro de entrada el día 6 de noviembre de 2023, solicitando consulta previa sobre el Proyecto Básico de actuaciones de conservación y puesta en valor: restauración Torre Lanuza, Torre del Homenaje, frescos góticos y parte de la muralla del Parador de Alcañiz, monumento declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basándose en la documentación aportada por el interesado y en lo que es materia de su competencia:

- Las intervenciones propuestas se consideran adecuadas al nivel de definición actual de proyecto básico. Sin embargo, se desea realizar las siguientes consideraciones particulares:

Torre Lanuza:

- Antes de intervenir en el remate, debe garantizarse la estabilidad de toda la torre.

- Además, dada la complejidad e irreversibilidad del cosido propuesto para la bóveda, este se deberá ceñir a los resultados de los estudios previos y limitar a las juntas y puntos donde sea imprescindible para garantizar su estabilidad, respetando al máximo el sistema constructivo original.

Pinturas góticas:

- Sólo podrá intervenir en caso de justificarse que existe patología y definiendo unos criterios de intervención consecuentes con la misma en el futuro proyecto de ejecución. Además, se recuerda que cualquier toma de muestras en un bien de interés cultural está sujeta a autorización cultural.

- Se recomienda priorizar la intervención sobre restos de pinturas en el exterior que presenten estado de deterioro.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se abre turno de ruegos y preguntas sin que se formule ninguno.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 13:35 horas del día al principio citado, lo que como Secretario certifico con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO,
Firmado electrónicamente